

AGENDA LEGISLATIVA



15 de enero de 2011 al 14 de enero de 2014

INTRODUCCIÓN

Como resultado del proceso electoral de 2010, en el estado de Puebla se concretó la primera alternancia política en los Poderes Ejecutivo y Legislativo. En consecuencia, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por primera vez en la historia, se integra como un órgano de representación política plural, en el que ningún partido tiene la mayoría absoluta, lo cual representa un gran reto de concertación para la construcción de acuerdos y toma de decisiones.

Ante esta nueva realidad política, un primer acuerdo de la LVIII Legislatura fue apostar por un Proyecto de Agenda Legislativa que sumara las propuestas y necesidades más apremiantes de la población, buscando el bien general por encima de intereses partidistas.

En virtud de que ésta es la Legislatura de la alternancia y tomando como base un enfoque institucional de la realidad poblana, los diputados que avalaron este documento priorizaron la transformación de las instituciones. Fue así como dentro de la secuencia reformista figuraron en primer lugar la reingeniería de la administración pública del estado, así como la reforma del gran reformador, el Poder Legislativo.

En este mismo orden de ideas y de conformidad con la teoría de la ciencia política, este contexto de alternancia privilegió también los cambios en materia de transparencia, derechos humanos y reglas electorales. Una vez ajustado este primer bloque se convino impulsar reformas en materia educativa, económica y social.

A fin de favorecer la inclusión de la ciudadanía, los diputados coordinadores de los Grupos Legislativos: Mario Gerardo Riestra Piña, del Partido Acción Nacional; José Luis Márquez Martínez, del Partido Revolucionario Institucional; José Antonio Gali López, del Partido de la Revolución Democrática; Elías Abaid Kuri, del Partido Verde Ecologista de México; José Guillermo Aréchiga Santamaría, del Partido Nueva Alianza, y el Representante Legislativo del Partido del Trabajo, Zeferino Martínez Rodríguez, el 22 de marzo de 2011 presentaron el Proyecto de Agenda Legislativa y acordaron diseñar mecanismos de consulta, con el fin de impulsar la participación de la sociedad para la elaboración del citado proyecto. En tal virtud se organizaron cinco Foros Ciudadanos para la discusión de la Agenda con los siguientes ejes temáticos y sedes:

- Desarrollo Social - Teziutlán
- Desarrollo Económico - Huejotzingo
- Educación, Cultura y Deporte - Tehuacán
- Administración e Impartición de Justicia - Izúcar de Matamoros
- Reforma del Estado - Ciudad de Puebla

El Proyecto de Agenda Legislativa incluye trece rubros generales agrupados en cinco ejes. Al respecto, se establecen de forma enunciativa los temas básicos y esenciales que sirvieron de guía de trabajo de las fuerzas políticas. Cabe aclarar que esta Agenda es un punto de referencia, más no una limitante a otros temas de interés de los diputados en su quehacer legislativo.

Por otra parte, si bien es cierto que actualmente no existe la obligación legal para agotar los temas, también lo es que la Quincuagésima Octava Legislatura, que se ha caracterizado como una de las más productivas, habrá de realizar la reforma de la referida agenda durante los dos siguientes períodos de sesiones; en virtud de que todas las fuerzas políticas que concurrimos en el H. Congreso nos hemos dado a la tarea de cumplirla en sus términos, incluso incorporando aquellos temas que son necesarios para el pleno desarrollo democrático de la sociedad. Por esta razón se identifica el estatus de cada uno de los asuntos que han sido aprobados, los que están en estudio o bien aquéllos pendientes de presentarse. Igualmente haremos un esfuerzo de diálogo y concertación para que, de considerarlo pertinente todos los diputados, se legisle en materia de establecer sanciones si se incumpliera con la obligación de llevar a cabo la Agenda Legislativa; esto es para el caso de que se decida establecer legalmente las obligaciones inherentes.

En las siguientes páginas se hace mención a cada uno de los temas del Proyecto de Agenda y se enuncian los puntos esenciales de las reformas ya realizadas a distintos ordenamientos jurídicos o, en su caso, de la creación de nuevas leyes; así como el referente de fecha de reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Los Diputados de la LVIII Legislatura nos comprometimos desde el primer día de trabajo a dialogar, sumar y consensar, para transformar a Puebla, sus instituciones, rescatar su riqueza invaluable y asumir los nuevos retos como un estado competitivo, con la esencia de su gente, identificada con su pasado, orgullosa de su presente y emprendedora de un futuro prometedor; todo lo cual se expresa no solo en una idea clara, sino en la más firme convicción de trabajo para legislar a favor de la transformación de nuestro estado, procurando una vida mejor para todos los poblanos.

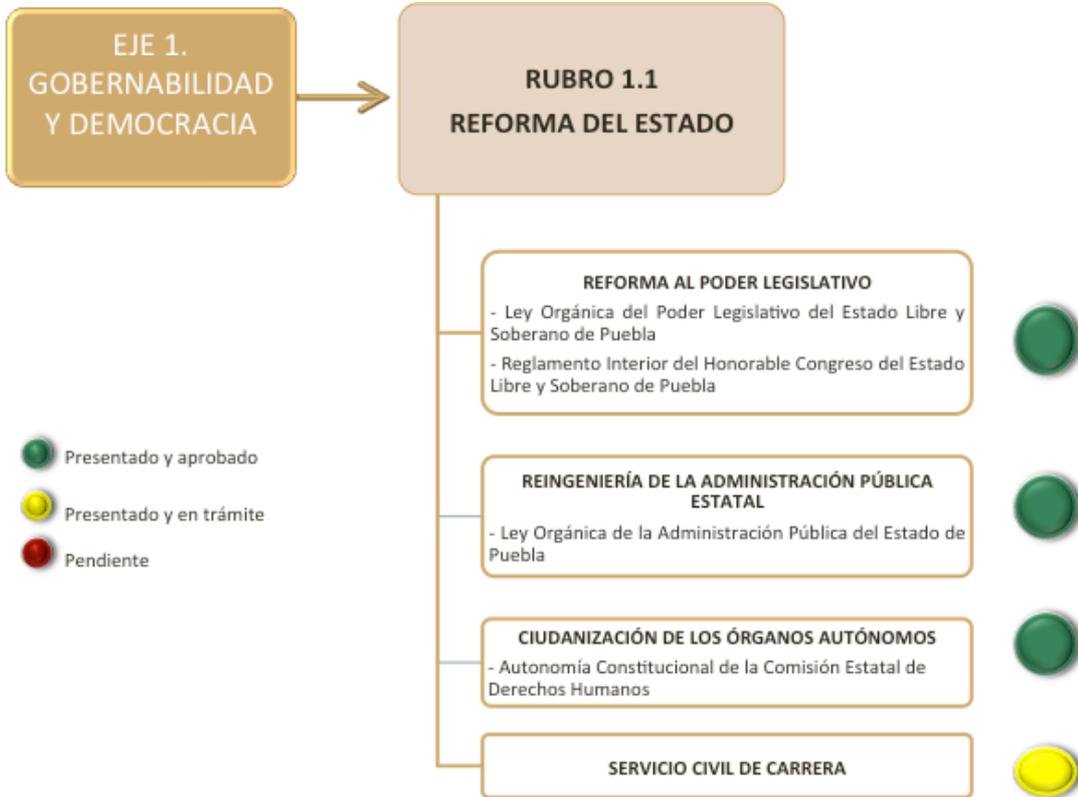
H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE ABRIL DE 2013

**DIPUTADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

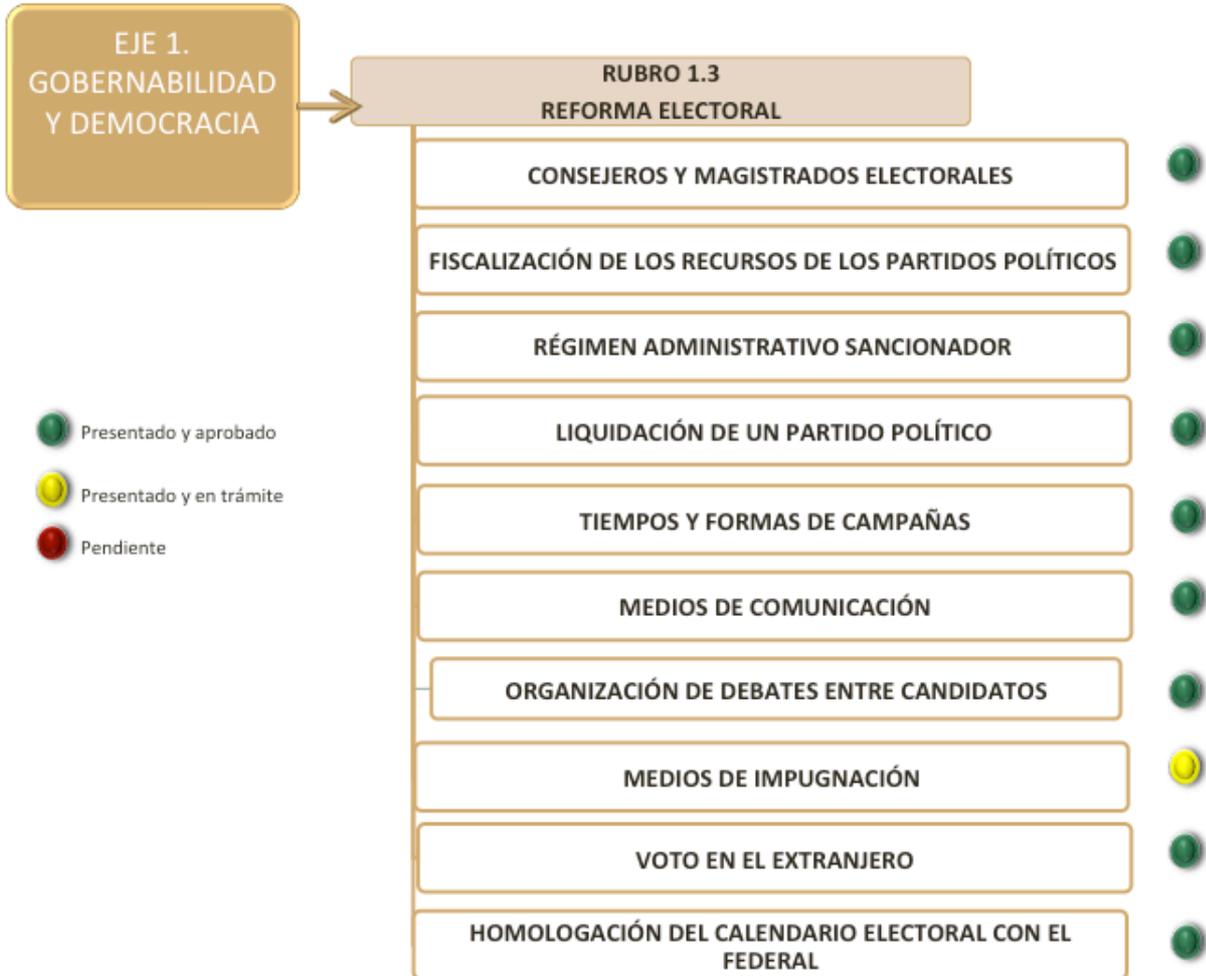
EJES Y RUBROS DE LA AGENDA LEGISLATIVA

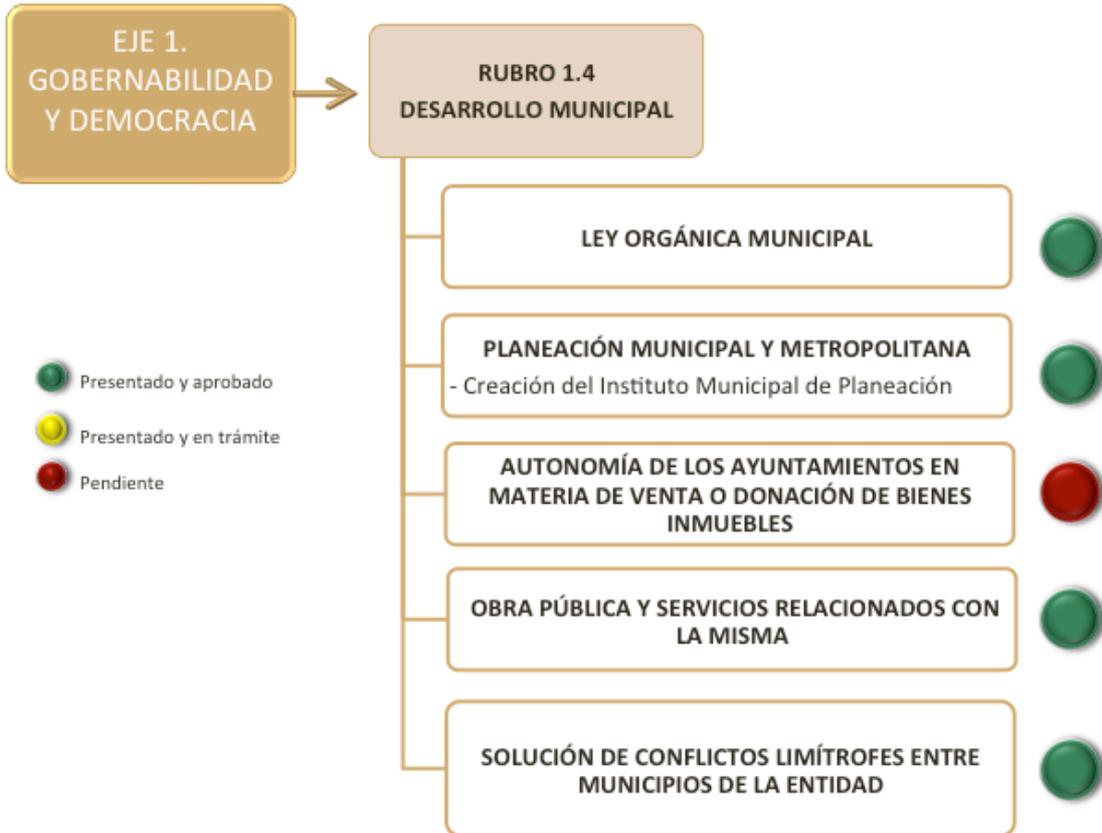
| | |
|--|---|
| EJE 1. GOVERNABILIDAD Y DEMOCRACIA | <ul style="list-style-type: none">• 1.1 REFORMA DEL ESTADO• 1.2 REFORMA POLÍTICA• 1.3 REFORMA ELECTORAL• 1.4 DESARROLLO MUNICIPAL |
| EJE 2. FISCALIZACIÓN | <ul style="list-style-type: none">• 2.1 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS• 2.2 HACIENDA PÚBLICA Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL |
| EJE 3. ECONOMÍA Y DESARROLLO SOCIAL | <ul style="list-style-type: none">• 3.1 DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD• 3.2 DESARROLLO RURAL• 3.3 DESARROLLO REGIONAL• 3.4 DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES• 3.5 EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD |
| EJE 4. SUSTENTABILIDAD | <ul style="list-style-type: none">• 4.1 MEDIO AMBIENTE |
| EJE 5. SEGURIDAD Y JUSTICIA | <ul style="list-style-type: none">• 5.1 REFORMA JUDICIAL• 5.2 ESTADO DE DERECHO• 5.3 SEGURIDAD PÚBLICA |

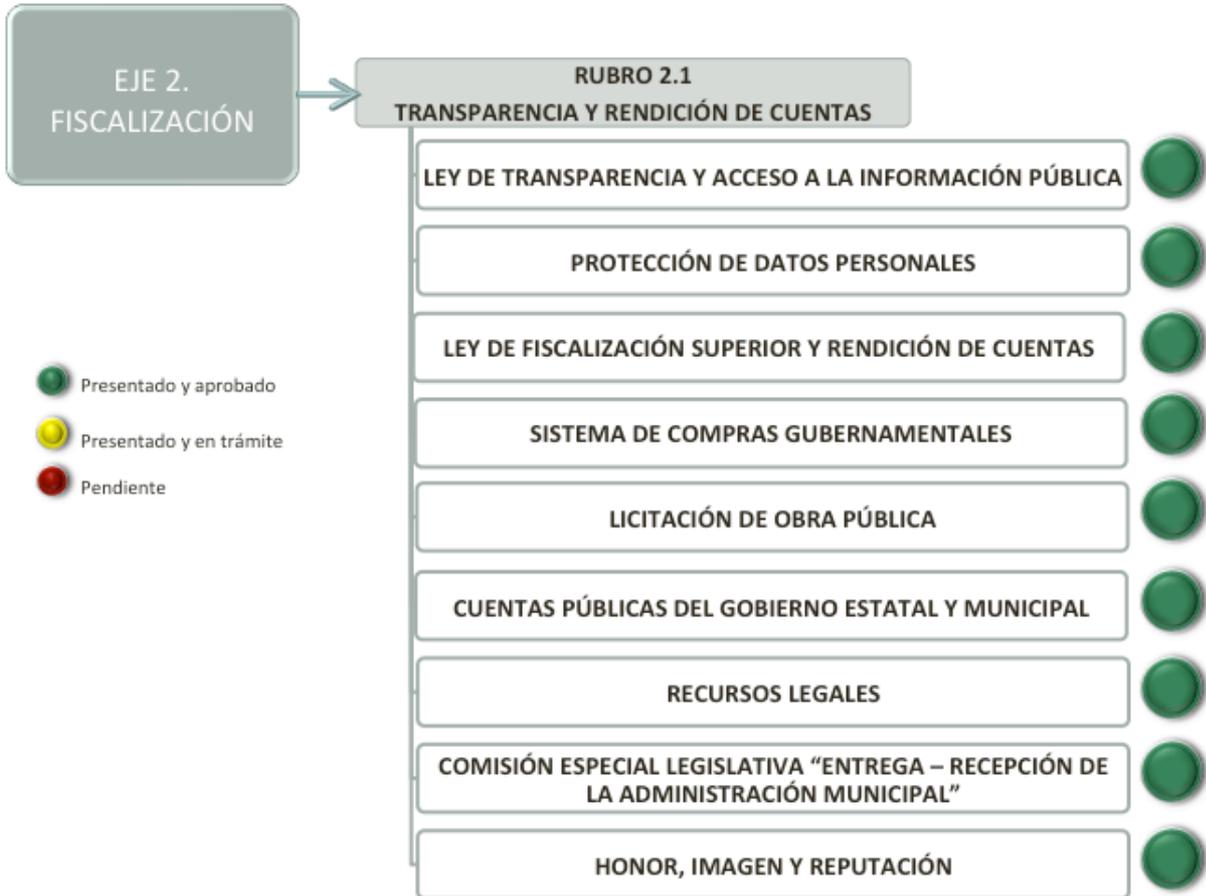
RESULTADOS

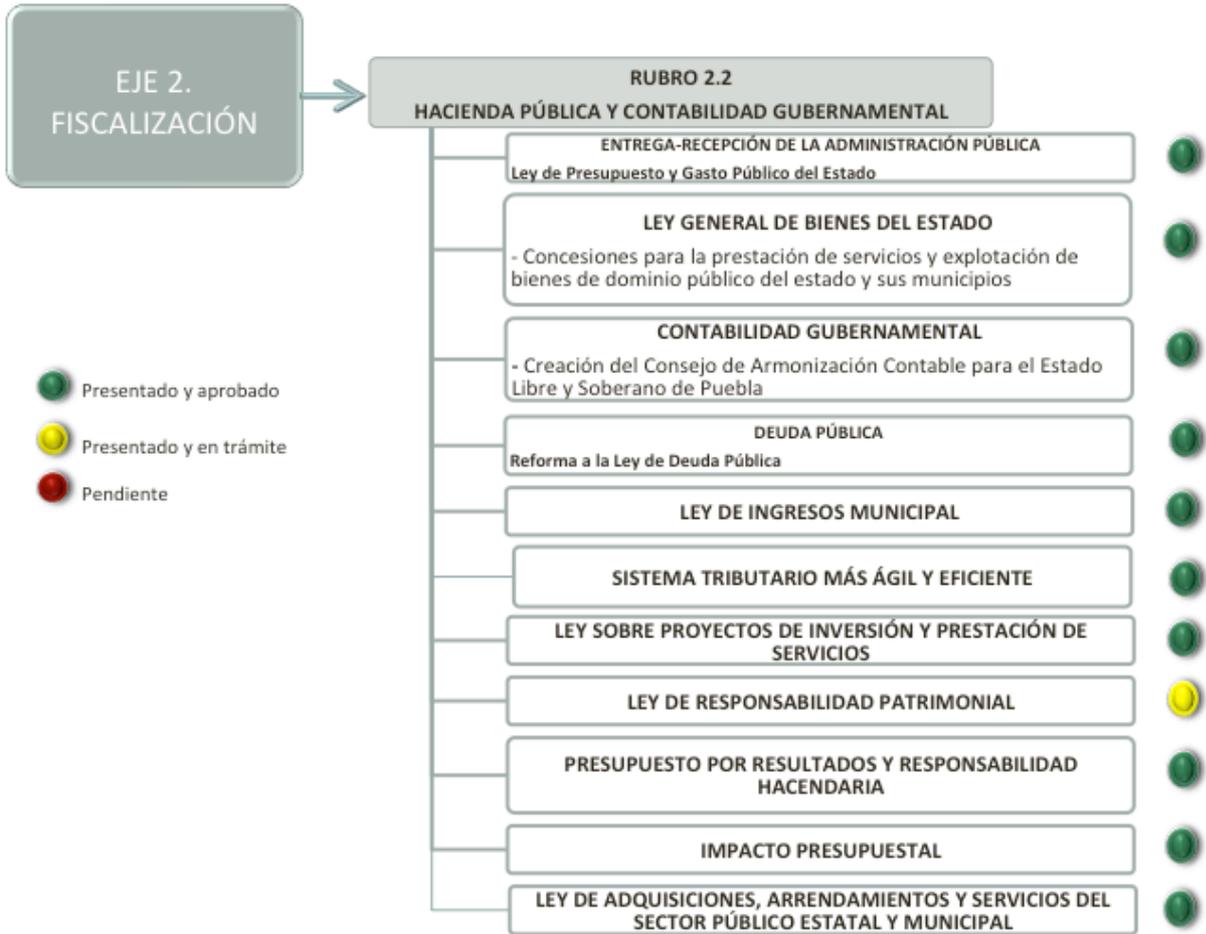




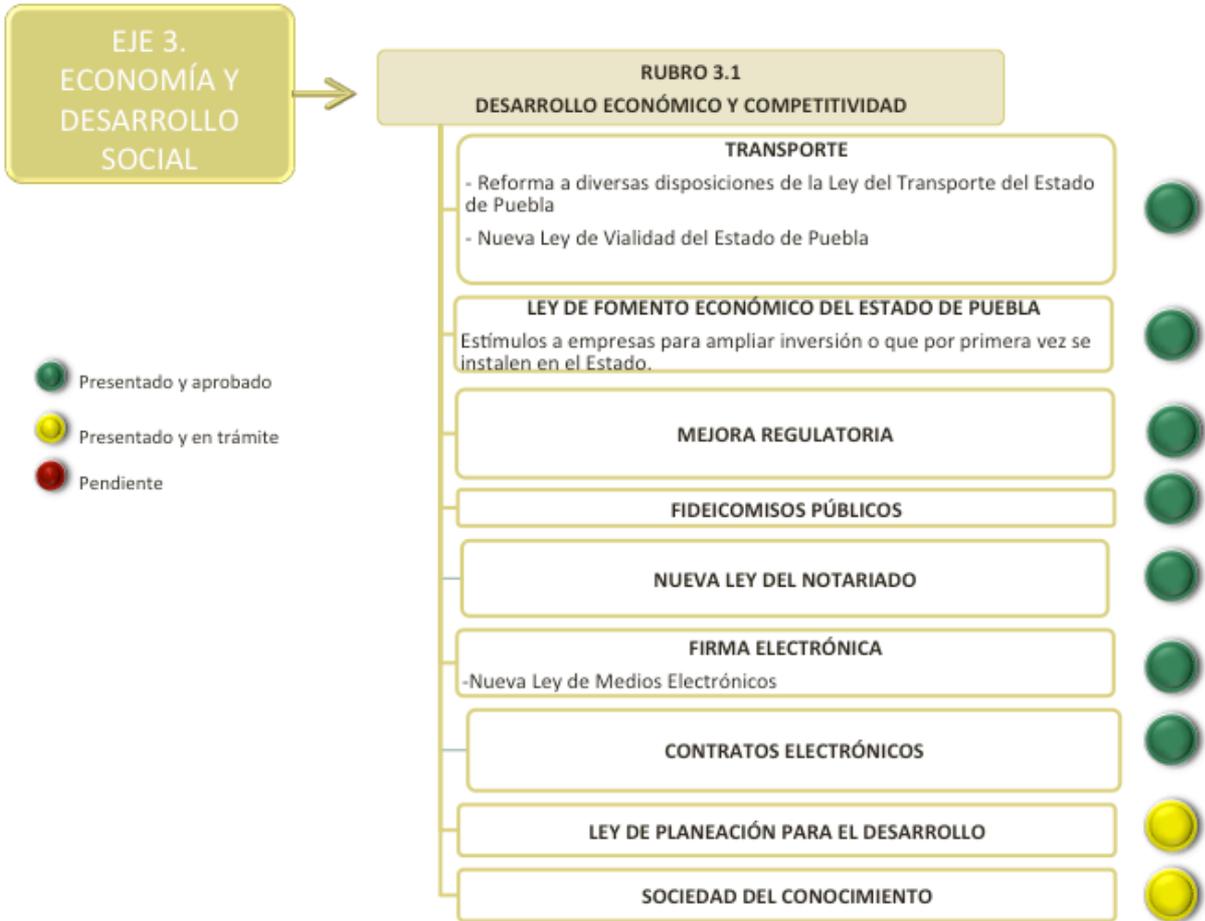


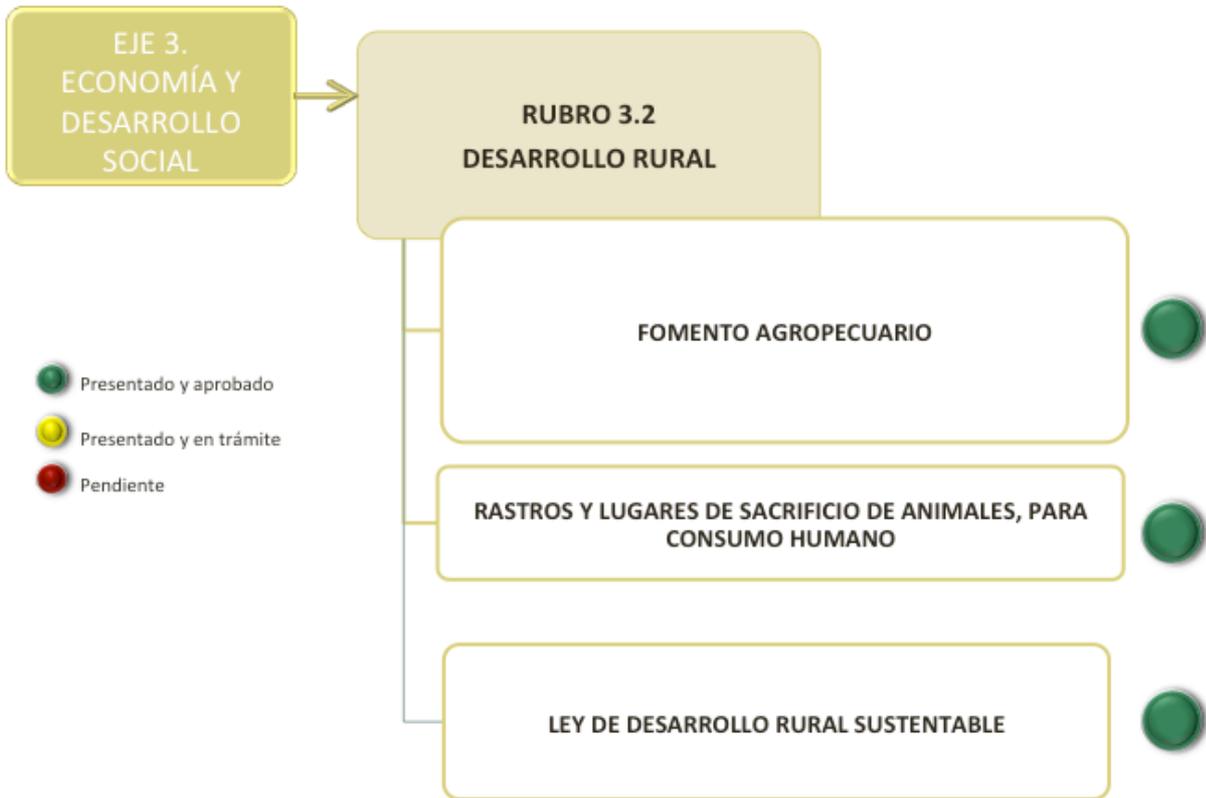




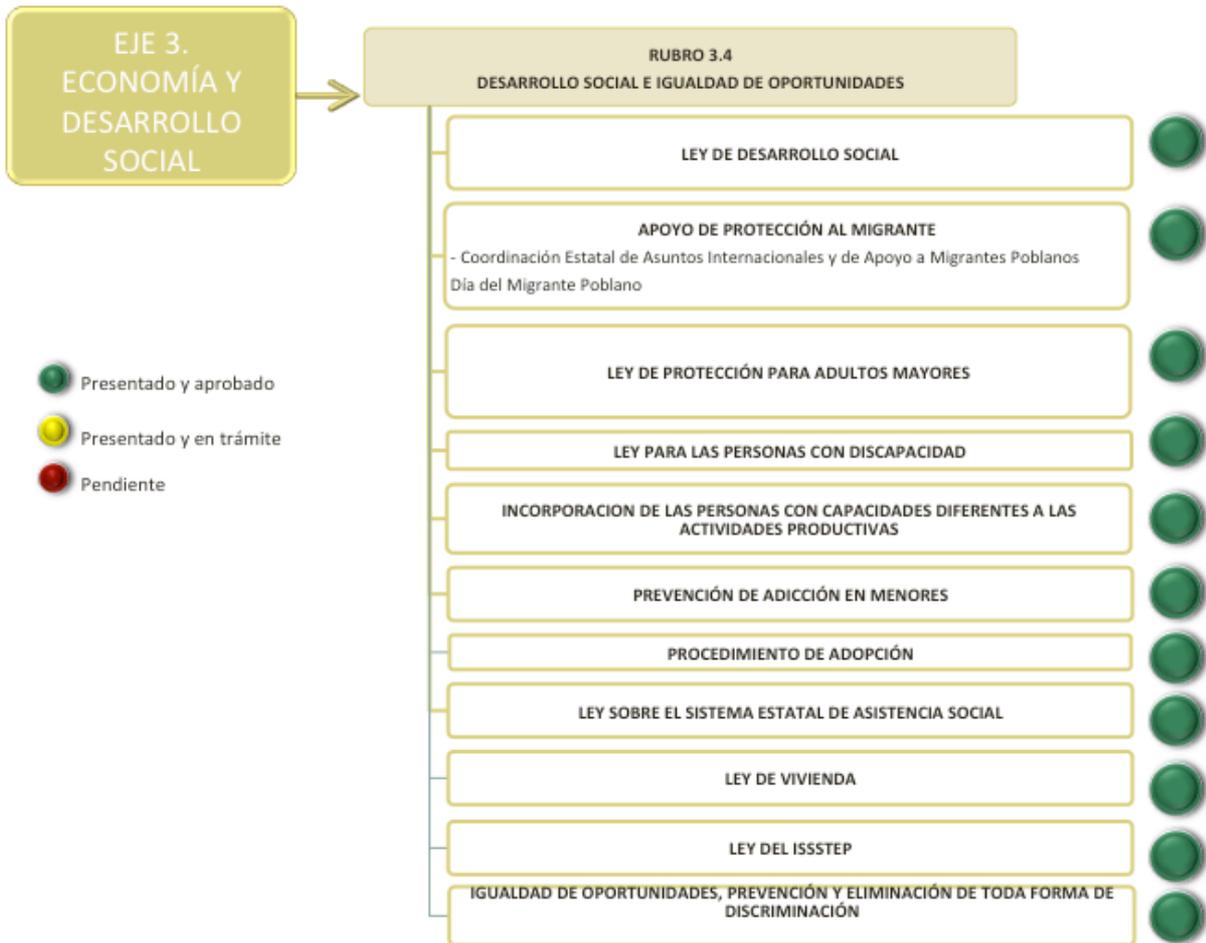


-  Presentado y aprobado
-  Presentado y en trámite
-  Pendiente



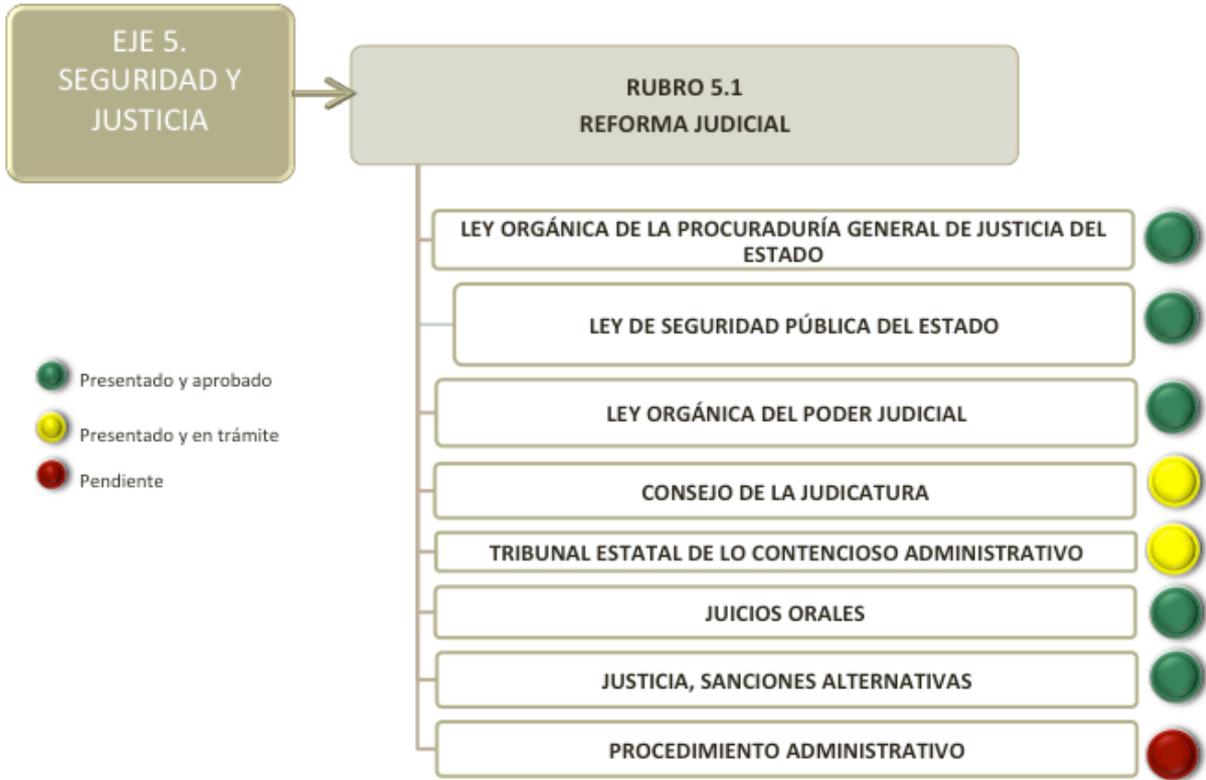


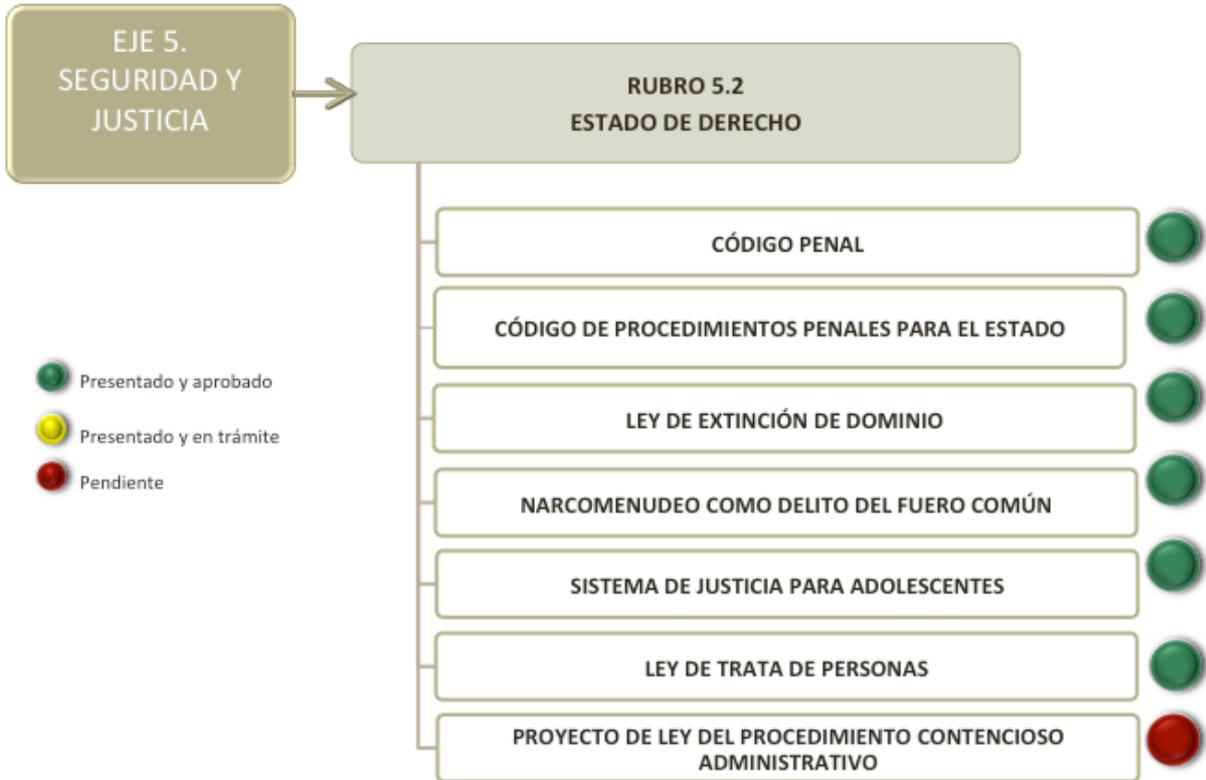


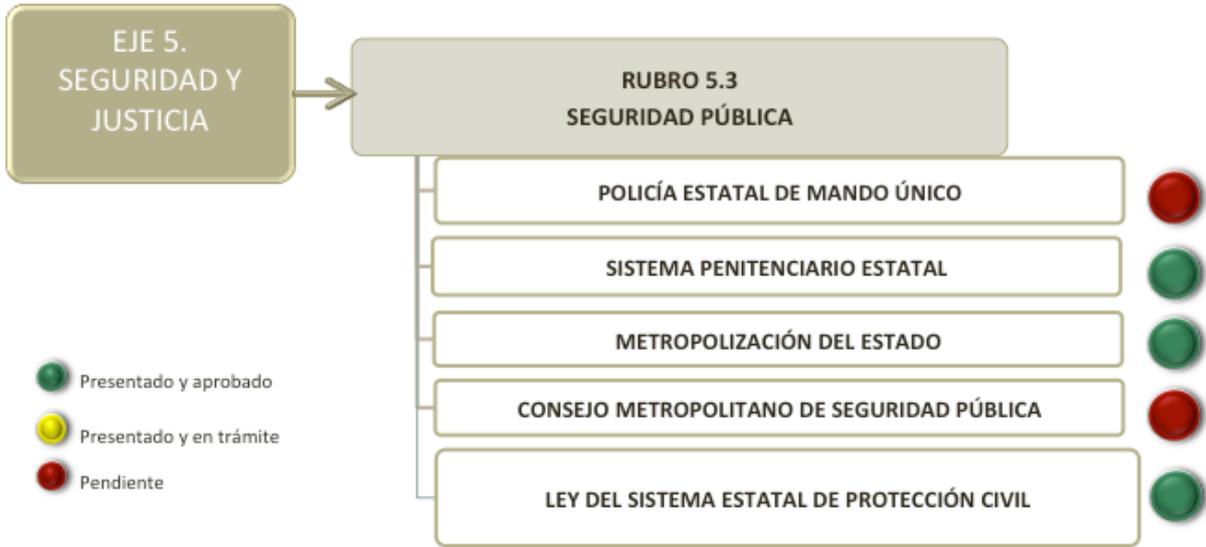












EJE 1 GOVERNABILIDAD Y DEMOCRACIA

RUBRO 1.1 REFORMA DEL ESTADO

❖ REFORMA AL PODER LEGISLATIVO

Por primera vez en la historia, el Honorable Congreso del Estado de Puebla se caracteriza por su composición plural, donde ningún partido tiene mayoría; lo que impulsó a realizar una profunda reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en consecuencia a su Reglamento Interior, para así adecuarse a esta nueva realidad política, transformándose en una legislatura más democrática, eficiente y transparente.

Puntos esenciales de reforma a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

- Creación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política como órgano rector, con rotación anual de la Presidencia.
- Pluralidad política e ideológica a través de un equilibrado ejercicio entre la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva.
- Reconocimiento de Grupos y Representaciones Legislativas, para dar una mayor solidez a los acuerdos.
- Claridad en la clasificación de los Órganos Legislativos con funciones legislativas, de representación política y administrativos.
- Creación de la Contraloría Interna del Congreso; Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas; y Dirección General de Atención Ciudadana.
- Los grupos legislativos y representaciones legislativas pueden realizar Coaliciones Parlamentarias, para llegar pronto a acuerdos comunes.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2011.

Reforma a la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que los Diputados presenten su **Plan de Trabajo** en un plazo de 90 días naturales a partir de la toma de protesta de al cargo conferido. Lo anterior como expresión de una nueva cultura del hacer legislativo en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2013.

Puntos esenciales de reforma al **REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

- Adecuación de la organización interna del H. Congreso del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado.
- Reestructuración de las atribuciones y funcionamiento de las sesiones y actividades de las Comisiones y Comités.
- Requisitos para justificar viaje, en caso de que algún Diputado pueda requerir viáticos necesarios para cursos, capacitaciones, foros o reuniones.
- Regulación a las faltas injustificadas de los

integrantes de una Comisión o Comité a las Sesiones respectivas.

- Se regula el proceso legislativo realizado de manera electrónica y el turno de los Asuntos presentados al Congreso del Estado.
- Se establecen los mecanismos al alcance del

Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente para promover el libre debate y la toma de decisiones legislativas.

- Creación de las Comisiones Generales de Protección Civil y de Igualdad de Género.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Puntos esenciales del CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Que en un Código de Ética, se establecen los valores sociales y políticos que voluntariamente los Diputados reconocen como principios rectores de su actividad, en el cumplimiento de las obligaciones esenciales que por ley les corresponden, que son: legislar, fiscalizar los recursos públicos y la de gestión social.
- Tiene como objetivo incrementar la confianza de la sociedad en general respecto de los deberes de los Diputados, con el propósito de fortalecer la imagen institucional del Poder Legislativo. Además de establecerse las sanciones aplicables, para el caso de conductas contrarias al presente Código o, en su caso, a las leyes vigentes.
- Los Diputados al asumir y protestar constitucionalmente el cargo, deberán conocer y aceptar el cumplimiento del presente Código.
- Todo servidor público o ciudadano que conozca de cualquier hecho o conducta contrarios a lo dispuesto en este Código, podrá hacerlo del conocimiento del H. Congreso del Estado, mediante escrito.
- Para los efectos de este Código se consideran principios rectores de la conducta y de los deberes de los Diputados, los siguientes: Legalidad, Responsabilidad, Igualdad, Decoro, Honestidad, Solidaridad, Austeridad y Diálogo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2013

❖ REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con la alternancia política en la entidad, era de esperarse el que se concretara una reingeniería de la administración pública estatal, para hacerla más eficaz y eficiente. Se buscó evitar la duplicidad de funciones, simplificar estructuras y reducir tiempos en trámites y todo cuanto fuera necesario para brindar un servicio de calidad a los poblados. Lo anterior propicia la modificación de diversas, leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos, que regulan la actuación de las Dependencias y Entidades Estatales.

Puntos esenciales de reforma a la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

Administración pública centralizada

- Concentrar en la Secretaría de Infraestructura, las competencias de los órganos ejecutores de la obra pública.
- La Secretaría de Desarrollo Social es responsable de fomentar, en coordinación con los Municipios, la construcción de obras de

infraestructura y equipamiento urbano, entre otras atribuciones.

- Secretaría General de Gobierno asume la coordinación del Gabinete, en el trabajo de articulación de las Dependencias de la Administración Centralizada.
- Fortalecimiento de las atribuciones en materia de control, dotando a la Secretaría de la Contraloría de las herramientas necesarias.
- Fusión de Secretarías:
 - Desarrollo Económico y del Trabajo * Competitividad, como Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.
 - Procuraduría del Ciudadano * Consejería Jurídica del Ejecutivo, como Secretaría de

Servicios Legales y Defensoría Pública.

- Desarrollo Rural y de Sustentabilidad Ambiental
- Ordenamiento Territorial, para integrarse como Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.
- Finanzas *Administración, como Secretaría de Finanzas y Administración.
- Ampliación de facultades de la Secretaría de Educación Pública para promover programas relativos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; cultura de la legalidad; equidad de género; de integración social de personas con discapacidad y de medio ambiente. En forma complementaria, se incorpora la competencia para formular, coordinar y evaluar la política deportiva y de juventud del Estado.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de febrero 2011.
Última reforma publicada el 31 de diciembre 2012.

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO:

Se ha determinado que la Secretaría General de Gobierno cuente con un área administrativa que se denominará “Defensoría Pública”, que será responsable de prestar la defensa penal y la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; razón por la cual, es necesario actualizar el marco jurídico que rige la prestación del servicio de la defensoría pública, reemplazando las actuales referencias a la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública.

- Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, y la aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Defensoría Pública del Estado.

Aprobación en el Pleno el 26 de abril de 2013.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS:

- Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley Orgánica Municipal y el Código Civil del Estado, con el propósito de que las funciones del Registro del Estado Civil de las personas se concentre en la Secretaría General de Gobierno, con el fin de otorgar mayor certidumbre jurídica a las personas y ciudadanos poblanos. En mérito de lo anterior, se suprime la facultad de los Presidentes Municipales de exigir de los encargados del Registro Civil las noticias que periódicamente y por disposiciones de la Ley tienen obligación de rendir; además, en las poblaciones donde no hay Juez del Registro del Estado Civil, ya no será la autoridad local la encargada, sino la Dirección del Estado Civil de las Personas.

Aprobado en el Pleno del 15 de diciembre de 2013.

Administración Pública Paraestatal

Puntos esenciales del decreto que crea el organismo público INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado que se denomina Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de 2011

Extinción del CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Al analizarse la organización y funcionamiento de las diferentes instituciones gubernamentales, a efecto de detectar aquellas que por haber cumplido su cometido ya no tienen razón de ser o las que con motivo de la reestructuración gubernamental pudiesen estar duplicando funciones en detrimento del erario público, se consideró que el Centro Estatal de Desarrollo Municipal para el Estado de Puebla, habiendo sido creado desde mil novecientos noventa, con el paso del tiempo sus funciones y atribuciones se habían ido diluyendo en instituciones de nueva creación; por lo que se consideró necesaria la supresión de éste, y en consecuencia, la abrogación del Decreto que lo crea, como parte de las acciones integrales emprendidas para reducir costos y evitar la duplicidad de funciones entre instancias de Gobierno.

Aprobado dictamen con Minuta de Decreto en Sesión Pública Ordinaria del 27 de Julio de 2011.

Extinción del INSTITUTO DE EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE LA MARGINACIÓN Y POBREZA:

- Resulta necesario que la Secretaría de Desarrollo Social asuma las funciones del Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, para una mayor eficiencia en la coordinación con el CONEVAL y mejorar el impacto de los programas sociales; sin depender de la innecesaria triangulación con el Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, agilizando de ese modo el mecanismo de coordinación.

Aprobado dictamen con Minuta de Decreto en Sesión Pública Ordinaria del 26 de Enero de 2011.

Extinción del INSTITUTO POBLANO PARA LA PRODUCTIVIDAD COMPETITIVA:

- Atendiendo a las directrices establecidas en la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el once de febrero de dos mil once, en donde se puede observar que las atribuciones del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva también son desarrolladas por la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, razón por la cual, con el objeto de reducir costos y evitar la duplicidad de esfuerzos y funciones entre instancias de Gobierno, se considera necesaria la supresión de esta Entidad Paraestatal y en consecuencia, abrogar el Decreto que la crea.

Aprobado dictamen con Minuta de Decreto en Sesión Pública Ordinaria del 26 de Enero de 2011

Extinción del INSTITUTO DE ARTESANÍAS E INDUSTRIAS POPULARES DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil cinco, correspondiendo a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la atención de los asuntos

competencia de dicho Instituto.

Aprobado dictamen con Minuta de Decreto en Sesión Pública Ordinaria del 15 de marzo de 2012.

CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA:

- Derivado de la importante labor que desempeña Carreteras de Cuota Puebla por cuanto al desarrollo de la infraestructura de autopistas de cuota, se adecuó Decreto de Creación, explicitando su sectorización a la Secretaría de Infraestructura.

Publicación de reformas al Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, 12 de diciembre de 2011 y 14 de diciembre de 2012.

CENTRO DE CONVENCIONES DE PUEBLA:

- Se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del similar que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Centro de Convenciones Puebla".

Publicación de reformas al Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Centro de Convenciones de Puebla, 7 de noviembre de 2011.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO:

- Se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de agosto de dos mil once. Se abroga la ley citada y las funciones correspondientes al Catastro y al Registro Público de la Propiedad, se realizarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Aprobado en el Pleno del 15 de diciembre de 2013.

CIUDADANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Fortalecer la participación de la sociedad civil en los organismos públicos autónomos de Puebla, en aras de consolidar el Estado Democrático de Derecho.

AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Con la intención de armonizar la legislación local respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales en temas de Derechos Humanos, se promovió la reforma constitucional para otorgar autonomía plena al organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, para garantizar su desempeño imparcial en la responsabilidad social que le ha sido conferida, como es la promoción y defensa de los derechos humanos de los poblanos.

Puntos esenciales de reforma de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- El organismo estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de julio de 2011.

❖ SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Si bien el tema respecto al servicio civil de carrera en la Administración Pública del Estado y Municipios forma parte de la legislación estatal, (Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Puebla, del Poder Legislativo, del Judicial -carrera judicial- y Municipal), se promoverá iniciativa de Ley Estatal del Servicio Civil de Carrera, para impulsar la profesionalización del trabajador en la función pública de los tres Poderes del Estado y Municipios; que finalmente se traduzca en la mejora de prestación de servicios a la población en general.

Se encuentra en trámite la propuesta de iniciativa de decreto:

- Que expide el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

RUBRO 1.2 REFORMA POLÍTICA

❖ PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Actualización del marco jurídico estatal para fortalecer la participación de la ciudadanía en concordancia con la Reforma Política impulsada por el Gobierno Federal (publicada el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación), al elevar a rango constitucional, el derecho del ciudadano para presentar iniciativas de ley, de postularse de forma independiente a cargos de elección popular y de expresar su opinión en temas de alcance nacional a través de la consulta popular. El H. Congreso del Estado de Puebla, fue una de las 17 legislaturas locales que aprobaron esta reforma política federal, con lo que se avaló constitucionalmente.

Con el fin de acrecentar la participación del ciudadano en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, se han promovido una serie de iniciativas de reformas al orden jurídico estatal, que incluye:

REFERÉNDUM Y PLEBISCITO

En nuestra Constitución Local se establecen los instrumentos de participación ciudadana, además de votar en las elecciones populares, están el referéndum, plebiscito e iniciativa popular. Cabe resaltar que se someten a consulta a través del referéndum, leyes que apruebe el Congreso del Estado, salvo sus excepciones; y el plebiscito, para actos o decisiones del gobierno estatal. Con relación a la iniciativa popular, ésta es una facultad del ciudadano para presentar proyectos de ley en ciertas materias, ante el H. Congreso del Estado.

Resulta necesario reglamentar los citados instrumentos en nuestra Constitución Local, para así estimular la participación ciudadana en la toma de decisiones de carácter público.

Se encuentra en trámite las propuestas de iniciativa:

- Para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en la materia y además se presentó la propuesta de Ley de Participación Ciudadana, que regula el referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

❖ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Conforme a lo dispuesto en la reforma constitucional a nuestra Carta Magna en el artículo 35 fracción segunda, para que los ciudadanos participen como candidatos independientes en elecciones a la Presidencia, o aspiren a cualquier otro cargo popular, se realizará lo conducente en la legislación local para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como reglamentar esta figura de candidatura; lo que permitirá una mayor participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Punto esencial de reformas y adiciones a diversas disposiciones a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

- El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Aprobada en el Pleno el 31 de Julio de 2013.

❖ REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La coordinación de esfuerzos entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, sin duda ofrecen mejores resultados con un impacto social, económico y político para Puebla.

En la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla se cita que la Secretaría de Desarrollo Social constituirá y mantendrá actualizado el registro de las Organizaciones Civiles y Sociales legalmente constituidas del Estado de Puebla que realicen actividades relativas al Desarrollo Social. Las organizaciones civiles vinculadas al desarrollo social, podrán recibir fondos públicos, a través de los programas sociales y de conformidad con la normatividad vigente, a excepción de aquellas que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles. Para estos efectos, las organizaciones deberán estar legalmente constituidas y cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones y normatividad aplicable.

Punto esencial de reformas y adiciones de diversas disposiciones de la **LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA:**

- Las organizaciones civiles, instituciones académicas, así como organismos nacionales e internacionales, que tengan como objeto impulsar el Desarrollo Social, podrán participar en las acciones relacionadas con la planeación y evaluación de las políticas y acciones públicas en esta materia, mediante la participación organizada de la ciudadanía a través de los Codesos.

Publicación de reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Estado el 1 de junio de 2012.

- Focalizar las acciones en beneficio de la población que presente mayor índice de pobreza multidimensional, considerando los resultados de las evaluaciones de organismos internacionales, o nacionales públicos o privados.

Aprobada en el Pleno el 15 de marzo de 2013.

- Organización de Foro de Consulta en la ciudad de Puebla, para el análisis de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, el 24 de junio de 2013.

Se encuentra en trámite la propuesta de iniciativa:

- Que crea la Ley para el Impulso a las actividades de las Organizaciones Civiles, con el objeto fomentar las actividades que realicen las organizaciones civiles en beneficio de los habitantes de esta entidad.

RUBRO 1.3 REFORMA ELECTORAL

En el contexto de una amplia pluralidad e intensa competencia electoral que vive nuestro Estado, es fundamental contar con una autoridad electoral que sea garante de imparcialidad y transparencia, por lo que se ha buscado reformar aspectos de integración y estructura del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como en materia de fiscalización y justicia electoral.

Puntos esenciales de reforma a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA y al CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES:

❖ **CONSEJEROS Y MAGISTRADOS ELECTORALES**

- Desaparición del voto de calidad del Consejero Presidente, se sustenta en la premisa de que la fortaleza y responsabilidad de las decisiones del órgano electoral deben honrar su carácter colegiado, a efecto además de consolidar su autoridad y autonomía.

❖ **FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

- La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

❖ **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

- Plazos para la entrega y revisión de informes de los partidos políticos y fijación de sanciones.

❖ **LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

- Reformas sobre causales de pérdida de registro de los partidos políticos estatales.

❖ **TIEMPOS Y FORMAS DE CAMPAÑAS**

- Las precampañas no podrán exceder de cuarenta días, y las campañas electorales para cualquier cargo de elección durarán un plazo máximo de sesenta días.

❖ **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

- Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, salvo las que fueran de carácter urgente relativas a servicios de salud, educación, o de emergencia de protección civil, así como las que acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado del día 28 de octubre de 2011 y 3 de septiembre de 2012, respectivamente.

❖ **ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS**

- En la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos dos debates públicos que se llevarán a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y candidatos, por conducto de sus representantes acreditados, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos.

- Se organizará un sólo debate entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los Distritos uninominales.

Reformas y adiciones al artículo 224, publicadas en el Periódico Oficial del 20 de febrero de 2012 y 28 de junio de 2012.

❖ MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Actualizar la legislación sobre justicia electoral que contribuya a la democratización del Estado de Puebla, mediante la regulación de los medios de impugnación de actos y procedimientos electorales que transgreden los principios de constitucionalidad y legalidad.

Adición de párrafo al artículo 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, con relación a los medios de impugnación y establece:

- El Tribunal, al emitir sus resoluciones analizará y observará en todo caso la constitucionalidad de los actos que se reclamen, con la finalidad de garantizar que este Código y la actuación de la Autoridad Administrativa Electoral, se ajusten a los principios constitucionales en materia electoral.

Publicado en el Periódico Oficial el 28 de Junio de 2012.

Se encuentra en trámite la propuesta de iniciativa:

- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

❖ VOTO EN EL EXTRANJERO

El derecho al voto que tienen los ciudadanos mexicanos que residen en territorio extranjero aplica únicamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Así como en distintas entidades del país se legisla para implementar el voto en el extranjero para la elección local; en Puebla este tema es fundamental en la Agenda Legislativa, toda vez que es una de las cinco entidades con mayor número de población migrante que radican en los Estados Unidos.

Puntos esenciales de Reformas y adiciones a diversas disposiciones del CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado.
- El Consejo General determinará los medios y mecanismos que garanticen la confidencialidad del voto.
- Las disposiciones relacionadas con el voto de los poblanos residentes en el extranjero, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en el año 2018.

Aprobación en el Pleno el 18 de Julio de 2013.

- Se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado para garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres en las contiendas electorales para diputados locales, así como la obligación de integrar formulas propietario-suplente, del mismo género.

Aprobación en el Pleno el 24 de octubre de 2013.

❖ HOMOLOGACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL ESTATAL CON EL FEDERAL

Armonizar el marco jurídico local, de acuerdo a lo establecido en las reformas constitucionales federales del año dos mil siete, en el artículo 116, para hacer concurrente el calendario electoral de Puebla con las elecciones federales, para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y ayuntamientos.

Con relación al tema de legislar en torno a la ampliación del periodo de gobierno municipal a cuatro años, sería inviable, debido a que se dejaría de cumplir con el mandato de la reforma constitucional federal, respecto a la homologación del calendario estatal de elecciones con el federal.

Para dar cumplimiento a lo establecido por las reformas a los artículos 3, 42, 71, 75 y 102 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, y al Art. 19 del **Código de Instituciones y Procesos Electorales**, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de octubre de 2011 y 20 de febrero de 2012 respectivamente, los ajusten al calendario electoral local quedan de la siguiente manera:

TRANSICIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL PARA LOGRAR LA CONCURRENCIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON EL FEDERAL



DIPUTADOS LOCALES

| | 2013 | 2018 | |
|-----------------------|--------------------------|-------------------------|---|
| | LIX Legislatura | LX Legislatura | Legislaturas siguientes: Elección ordinaria cada 3 años, el primer domingo del mes de julio e inicio de funciones 15 de septiembre del año de la elección. |
| Elección: | 7/07/2013 | 1/07/2018 | |
| Período de funciones: | 15/01/2014 – 14/09/2018* | 15/09/2018 - 14/09/2021 | |

AYUNTAMIENTOS

| | 2013 | 2018 | |
|-----------------------|--------------------------|-------------------------|--|
| | 7/07/2013 | 1/07/2018 | Ayuntamientos siguientes: Elección ordinaria cada 3 años, en primer domingo del mes de julio e inicio de funciones el 15 de octubre del año de la elección. |
| Elección: | 7/07/2013 | 1/07/2018 | |
| Período de funciones: | 15/01/2014 – 14/10/2018* | 15/10/2018 – 14/10/2021 | |

GOBERNADOR

| | 2013 | 2018 | |
|-----------------------|--------------------------|------------------------|---|
| | 03/07/2016 | 1/07/2018 | Gobernadores siguientes: Elección ordinaria cada 6 años, en primer domingo del mes de julio e inicio de funciones el 14 de diciembre del año de la elección. |
| Elección: | 03/07/2016 | 1/07/2018 | |
| Período de funciones: | 01/02/2017 – 13/12/2018* | 14/12/2018– 13/12/2024 | |

*Se modifica transitoriamente y por una sola vez el periodo de duración de dichos cargos

RUBRO 1.4 DESARROLLO MUNICIPAL

❖ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

En el municipio, base de la organización política del Estado, se encuentra a la autoridad más cercana a la sociedad, tiene la misión de lograr el bienestar general para la población de su territorio; con políticas públicas articuladas entre sí y vinculadas a las del gobierno estatal y federal. Ahora bien, con el paso del tiempo, con una sociedad más participativa en sus deberes políticos, un gobierno responsable y fortalecimiento del federalismo, se han promovido reformas legislativas, en materia de planeación; participación ciudadana; mejora en los servicios públicos; transparencia; rendición de cuentas y lo que sea pertinente para impulsar el desarrollo municipal y de sus habitantes.

Puntos esenciales de reformas y adiciones, a la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

- Art. 40 Bis.- Para acreditar la calidad de vecino - **7 de diciembre de 2012-**.
- Art. 107.- Del Plan de Desarrollo Municipal en la fracción V, VI y VII, para aplicar de manera racional los recursos, apoyo a las personas con discapacidad para su inclusión en actividades productivas y culturales y prever acciones necesarias para el desarrollo económico y social del Municipio - **31 de diciembre de 2012-**.
- Art. 50.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias. - **20 de febrero de 2012 –**
- Art. 223 Bis.- Sobre la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos y deber de atender instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización. - **2 de enero 2012-**
- Se define naturaleza jurídica de las Juntas Auxiliares como órganos desconcentrados de la administración pública municipal, de esta manera deberá rendir cuentas al Ayuntamiento de los recursos públicos que manejen. - **4 de diciembre de 2013-**
- Para garantizar la seguridad pública en la totalidad del territorio de los municipios y que la función policial se cumpla respetando los derechos humanos de los habitantes, se unificó el mando de la policía municipal. Los cuerpos policíacos de las Juntas Auxiliares deberán acreditar los exámenes de control de confianza y reclutamiento. - **4 de diciembre de 2013-**
- Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. - **4 de diciembre de 2013-**
- Se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 100, para un mejor desempeño de las funciones del Síndico Municipal en su carácter de mandatario judicial y que pueda otorgar ciertos poderes, a fin de garantizar una adecuada representación en todos los asuntos del Municipio, para así cumplir con eficacia y eficiencia la encomienda referida. - **4 de diciembre de 2013-**
- Efectividad de las sesiones de Cabildo y de Comisiones, en cuanto las facultades del Secretario General para auxiliar al Presidente Municipal y llevar a buen término una sesión de Cabildo; así como lo relacionado con las faltas temporales de Regidores a sesiones ordinarias de Cabildo y ausencias en Comisiones. - **4 de diciembre de 2013-**

❖ PLANEACIÓN MUNICIPAL Y METROPOLITANA

Con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos en las administraciones municipales que forman parte de una zona conurbada, es pertinente revisar el marco jurídico local que dé sustento legal a los planes y acciones coordinadas, para un mejor aprovechamiento de los recursos desde los gobiernos municipales de una metrópoli.

Punto esencial del marco legal sobre PLANEACIÓN MUNICIPAL Y ZONAS METROPOLITANAS:

- Creación el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) como un organismo público, descentralizado del ayuntamiento del municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado del desarrollo urbano-metropolitano económico y social de la ciudad de Puebla, a través de ejercicios de prospectiva que rebasen por mucho a la temporalidad de los gobiernos municipales.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de mayo de 2011.

Se encuentran en trámite las siguientes iniciativas:

- Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer las bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Estado de Puebla y su vinculación con otras zonas similares del País.

❖ AUTONOMÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE VENTA O DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD

Valorar la pertinencia de otorgar autonomía a los ayuntamientos y al titular del Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a la venta o donación de bienes inmuebles, sin recurrir a la autorización del H. Congreso del Estado; actualmente ambos órdenes de gobierno solo administran el patrimonio inmobiliario.

❖ OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Reformar diversas disposiciones de la ley sobre obra pública, para acelerar la modernización en materia de infraestructura y servicios; con certeza jurídica, de manera eficaz y transparente en los municipios de la entidad, esto, de acuerdo a las nuevas alternativas de financiamiento de recursos económicos, al contar con la participación del sector privado.

Reforma a la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- La obra pública que sea considerada como proyecto de inversión (con relación a PPS), se regirá por lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para los efectos en ella establecidos, quedando sujeta en lo demás a lo previsto por esta Ley.

Adición de un último párrafo al artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 19 de septiembre de 2012.

Reforma a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

- Los Ayuntamientos podrán autorizar las erogaciones plurianuales para Proyectos para Prestación de Servicios, así como demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que afecten ingresos del Municipio que determinen conforme a lo dispuesto en la ley en la materia; las erogaciones

correspondientes deberán incluirse en los Presupuestos de Egresos durante la duración de los contratos de dichos proyectos.

Adición de párrafo al inciso c) de la fracción III del Art. 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de febrero 2011.

❖ SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES ENTRE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

Con la finalidad de dar certeza al ciudadano que habita en una zona limítrofe en conflicto, se deben revisar las disposiciones constitucionales y reglamentarias de Puebla y de otras entidades respecto a la solución de conflictos intermunicipales por límites territoriales, de acuerdo a los principios de objetividad, imparcialidad y certeza jurídica.

De esta forma, los ciudadanos podrán conocer dónde deben pagar sus contribuciones y derechos, para así exigir a la autoridad municipal que corresponda el cumplimiento de sus funciones; así como para el ejercicio de sus derechos político-electorales, con referencia de la sección electoral a la que pertenecen.

Puntos esenciales de adiciones a los artículos 185 y 203 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

Con el objeto de propiciar el desarrollo económico y social uniforme de los municipios de las zonas conurbadas o metropolitanas del Estado, se establece la facultad a los Ayuntamientos de las zonas conurbadas o metropolitanas, para que emitan lineamientos, a fin de homologar los requisitos que se requieran en cada uno de los Municipios para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, registros, constancia, dictámenes y demás trámites que soliciten los particulares, a fin de proporcionar certeza jurídica.

Se establece además que los Ayuntamientos de las zonas conurbadas o metropolitanas, podrán celebrar convenios para emitir reglamentos intermunicipales que se traduzcan en un solo ordenamiento que regule los procedimientos, funciones y servicios públicos que sea de su competencia; lo anterior, con la salvedad de que en pleno respeto a la autonomía municipal, dicho reglamentos deberán cumplir entre otros:

- Señalar las autoridades competentes de cada uno de los Municipios
- Establecer las atribuciones que ejercerá cada autoridad en su correspondiente jurisdicción territorial
- Los ingresos que se recauden por cada autoridad en su respectiva jurisdicción territorial, formarán parte de las Haciendas Públicas Municipales que correspondan
- Prever la clasificación de infracciones y las sanciones que correspondan.

Aprobación en el Pleno el 7 de marzo de 2013.

- Solución del conflicto limítrofe entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, lo que brinda certeza y seguridad a sus habitantes. Se define con precisión la jurisdicción de los Ayuntamientos, lo que permite el desarrollo pleno de la competencia atribuida a los gobiernos municipales, evitándose la duplicidad de actos de gobierno o bien el abandono por la confusión que generaba la delimitación territorial inexacta.

Aprobación en el Pleno el 6 de diciembre de 2013.

EJE 2 FISCALIZACIÓN

RUBRO 2.1 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

❖ LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se aprobó una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla para responder a la exigencia de las reformas constitucionales federal (2007) y local (2010), así como a las demandas sociales.

Puntos esenciales de la nueva LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO:

- Definición jurídica de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP); así como atribuciones de dicha Comisión sobre los tres poderes, 217 municipios, partidos políticos y órganos autónomos del Estado de Puebla.
- Adecuación de plazos para entregar la información e interponer el recurso de revisión.
- Se incluye a los partidos políticos, los tribunales administrativos y universidades públicas, como Sujetos Obligados Directos de la Ley.
- La CAIP deberá promover el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y propondrá estos temas en contenidos de planes de estudio y actividades académicas curriculares y extracurriculares.
- Respecto a las facultades sancionadoras por infracciones a la Ley de Transparencia, se establecen en la fracción IV del artículo 97, y en el artículo 100 se dice que “Las autoridades competentes para imponer las sanciones conducentes en la esfera administrativa, serán las contralorías o los órganos análogos de cada Sujeto Obligado, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Dichos órganos deberán informar a la CAIP los resultados de los procedimientos administrativos, seguidos por incumplimiento a la presente Ley”.*
- Obliga a los Sujetos Obligados que incluyan en sus sitios web la Información Pública de Oficio, además de existir obligaciones específicas para cada uno de ellos de acuerdo a sus funciones.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2011.

*Entre los especialistas en transparencia existe un debate (no concluido) respecto a la idoneidad de que sean o no los órganos garantes quienes impongan las sanciones por el incumplimiento de las leyes de Transparencia. Algunos de los argumentos que se tienen para que no sea la Comisión para el Acceso a la Información Pública (CAIP), la que imponga las sanciones es que, por tratarse de faltas administrativas, un funcionario podría ser sancionado dos veces, es decir, una por la CAIP y otra por la Contraloría. Lo que va contra las más elementales nociones de justicia.

En la nueva Ley de Transparencia se integraron las propuestas de la agrupación Actívate por Puebla y de la propia Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, además de tomar en cuenta los mejores modelos de transparencia y acceso a la información existentes en el país; así como criterios y estándares nacionales e internacionales.

Con la aprobación de la nueva ley, el estado de Puebla logró escalar del lugar 27 a la quinta posición nacional en materia de transparencia, según los estudios realizados por FUNDAR y Artículo XIX.

Puntos esenciales del REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA :

- Tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la

información pública del Congreso del Estado.

- Contiene los siguientes capítulos: Disposiciones generales; de la actualización y características de la información pública; de la información de acceso restringido; de las versiones públicas; de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y de la consulta directa.

Aprobada en el Pleno el 12 de Septiembre de 2013.

Puntos esenciales de la NUEVA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o morales, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.
- Son sujetos obligados de esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades; el Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos; el Poder Judicial del Estado y cualquiera de sus órganos; los organismos públicos autónomos; y los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales.

Aprobada en el Pleno el 12 de Septiembre de 2013.

Se encuentran en trámite la propuesta de iniciativa:

De Ley de Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Puebla, que tiene como propósito proteger no sólo las fuentes informativas, sino reconocer también el derecho del periodista a no revelar la información en su totalidad y la manera de conseguirla, para cuidarlo de posibles represalias. Además de proteger el libre acceso a la información y a aquellos actos públicos que tiene derecho el periodista como son: registros y expedientes administrativos, así como el acceso a actos de interés público o los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas.

❖ PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Impulsar la Ley de Protección de Datos Personales, que servirá para proteger adecuadamente los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados (poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, 217 gobiernos municipales, organismos autónomos y partidos políticos). Garantizar los “Derechos ARCO”, que son las prerrogativas del titular de los datos de Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de los registros en posesión de los Sujetos Obligados.

Puntos esenciales de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Se determinan los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de datos personales en el estado. Se incluyen como sujetos obligados al Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, así como a sus dependencias y entidades; a los Poderes Legislativo y

Judicial, y a cualquiera de sus órganos; a los Tribunales Administrativos; a los Órganos Constitucionales o legalmente autónomos, así como a los partidos políticos, lo cual maximiza la cobertura y garantiza la protección de la información en posesión de aquellos sujetos, en beneficio y tranquilidad de todos los poblanos, a través del órgano garante en la materia.

Aprobada en el Pleno el 31 de julio de 2013.

❖ LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La demanda social por la transparencia y hacer efectiva la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los recursos públicos, así como del desempeño de los servidores públicos; va ligada al fortalecimiento de la función fiscalizadora del Poder Legislativo en la administración, custodia y aplicación de fondos, bienes, valores y recursos públicos. Lo anterior hace necesario modificar la legislación estatal conforme a las reformas constitucionales y reglamentación a nivel federal en la materia, con el único propósito de fortalecer la confianza ciudadana en sus representantes políticos.

Puntos esenciales de reformas a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Homologación de la terminología de la Ley de Fiscalización con la reforma del artículo 113 de la Constitución Política del Estado. Se establece con mayor claridad los plazos y procedimientos previstos en la Ley, con el fin de que se convierta en un instrumento efectivo y actualizado de la fiscalización superior, que sea armónico con las disposiciones legales vigentes en el orden federal.
- Cambio de nombre de la entidad fiscalizadora de “Órgano de Fiscalización Superior” al de “Auditoría Superior del Estado”
- Reforma integral de la Ley de Fiscalización con la reforma de 105 de los 128 artículos.
- Se otorgan nuevas atribuciones a la Auditoría Superior del Estado, como el poder solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental de todos los sujetos de revisión, para que pueda realizarse una auditoría permanente.
- Se establece un procedimiento para el traslado de archivos documentales a resguardo de la ASE, el cual podrá llevarse a cabo a solicitud de la Comisión Inspectorá.
- En los juicios o medios de control constitucional en los que el auditor sea parte, o en las averiguaciones previas en las que deba intervenir, pueda ser representado indistintamente, sin necesidad de acuerdo delegatorio alguno, por el titular del área de legalidad y/o jurídica respectiva.
- Se rediseña un procedimiento claro y puntual de quejas y denuncias para hacerlo más eficiente, con la finalidad de que los ciudadanos o servidores públicos que conozcan de daños a las haciendas públicas, los hagan del conocimiento de la auditoría.

Reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 28 de noviembre de 2012 y el 21 de diciembre de 2012.

❖ SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES

La Organización de Estados Americanos (OEA) y el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) han hecho hincapié en que las compras públicas tienen un impacto en la calidad de los servicios públicos y en el desarrollo de los mercados y sobre la necesidad de mejorar los sistemas de compras públicas a fin de conseguir un mejor valor, mayor eficacia, eficiencia y transparencia en este sector y reducir costos de

transacción, apoyar ejecución de programas de desarrollo económico y social, de modo que los esquemas de contratación avancen en E-compras, E-Comercio y E-MiPYME con el objetivo de impulsar el empleo, reducir la pobreza, inhibir la corrupción y fortalecer la gobernabilidad democrática.

El IMCO señala que para que los gobiernos en México compren bien es necesario desarrollar leyes de adquisiciones de calidad e Incrementar el profesionalismo de los servidores públicos para su correcta aplicación. Lo más importante es que se considere a las compras públicas como una actividad estratégica, en la que se capacitan a servidores públicos, se haga monitoreo del desempeño de contratistas y hacer de CompraNet - sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas - una herramienta más accesible a proveedores, ciudadanos y servidores públicos.

Puntos esenciales de adición a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

En el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2011 se reconoce que en las adquisiciones no existe una planeación, ni una estrategia para generar ahorros.

Se requiere de una normatividad que fomente procesos transparentes de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que mitigue la corrupción al poner un freno a la discrecionalidad de las autoridades y favorezca la reducción de costos.

- Se adiciona un segundo párrafo a las fracciones I y VII del artículo 20, con relación a las excepciones al procedimiento de licitación pública, cuando en su caso no existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado sólo exista un posible oferente. Igualmente cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2012.

❖ LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Modernizar el marco normativo, para otorgar mayor certidumbre jurídica a la inversión privada local, nacional y extranjera, ante las distintas modalidades de adjudicación y distintas alternativas de financiamiento de proyectos de infraestructura y servicio en el Estado.

Puntos esenciales de la LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Los Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) se adjudicarán, por regla general, a través de Licitaciones Públicas, sin embargo habrá casos de excepción. Se reglamenta el proceso de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría Estatal o Municipal, contra los actos que se lleven a cabo en cualquier etapa o fase del procedimiento o contra el fallo de la Licitación, que contravengan las condiciones
- Los Licitantes o Inversionistas Proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, podrán ser sancionados por la Contraloría Estatal o Municipal, con una multa equivalente de cinco mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla.

definidas por la convocatoria, las bases y la Ley.

Reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre de 2012.

Punto esencial de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Con el objetivo de que el Gobierno cuente con procedimiento de rescisión en sede administrativa más rápido y expedito, evitando dilaciones que tienda a perjudicar al erario del Estado, la Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo la información proporcionada por el contratista o prestador de servicios relacionados con la obra; desde el momento de su registro y durante la vigencia de este, cualquiera que sea su calificación y en caso de existir información falsa o bien, que hagan presumir irregularidades por parte de los contratistas o prestadores de servicios, queden en el supuesto de impedimento para continuar contratando con el Gobierno del Estado.

Aprobada en el Pleno el 15 de diciembre de 2013.

❖ CUENTAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL -SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN

Puntos esenciales de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Revisión de la Cuenta Pública que se presente, conforme a las formalidades y plazos previstos en el mismo Capítulo, sin que su no presentación, constituya un obstáculo para que la Auditoría Superior del Estado, pueda llevar a cabo dicha función.
- Atribuciones que para efectos de la fiscalización superior, evaluación del desempeño de los entes públicos, a través de la práctica de auditorías en la materia, que permitan verificar los resultados y las consecuencias de las decisiones tomadas por los entes públicos, bajo el principio de que lo que no se evalúa no puede mejorarse.
- Sin perjuicio del principio de posterioridad, la realización de revisiones preventivas para coadyuvar con los sujetos de revisión en la prevención de actos u omisiones que pudieran generar a posteriori, responsabilidades.
- Ampliación del plazo de quince días hábiles al de treinta días naturales, para la solventación de los Pliegos de Observaciones y Cargos; así como la creación del Pliego de Recomendaciones, el cual tiene como finalidad ser un instrumento que dé seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en planes, programas y subprogramas y verificar que los sujetos de revisión obligados a presentar cuentas públicas hayan administrado sus recursos públicos con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2012.

Punto esencial de la Reforma a la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA

- Se adiciona la fracción IX Bis del artículo 50 proponiendo que los servidores públicos atenderán las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2012

❖ RECURSOS LEGALES

Revisar plazos y formas para interponer recursos para hacer efectivo un derecho, por la inconformidad ante una resolución de la autoridad.

Puntos esenciales de la reforma a la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Ampliación del plazo de quince días hábiles al de treinta días naturales, para la solventación de los Pliegos de Observaciones, Recomendaciones y Cargos; dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la fracción anterior, la Auditoría Superior, procederá a realizar la revisión y evaluación del contenido de la contestación que en su caso, se hubiere recibido. Las recomendaciones no atendidas del Pliego de Recomendaciones, podrán ser incluidas en el Informe del Resultado de cuyo contenido pudiera derivar algún Procedimiento; si no fueren solventado el Pliego de Cargos, se incluirá en el Informe de Resultados, para proceder en su caso.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2012

Puntos esenciales de la reforma a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO:

- Adecuación de los plazos para entregar la información e interponer el recurso de revisión.

Periódico Oficial del Estado: 31 de diciembre de 2011

Puntos esenciales de la reforma a la LEY SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría Estatal o Municipal, contra los actos que se lleven a cabo en cualquier etapa o fase del procedimiento o contra el fallo de licitación.

Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012

❖ COMISIÓN ESPECIAL LEGISLATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Se busca homogeneizar el procedimiento de entrega-recepción de los 217 Ayuntamientos, con el fin de evitar omisiones y hasta negligencia en la manera en que se transmitan de una Administración a otra, recursos materiales, financieros, humanos y de programas en proceso. En el marco de la función fiscalizadora del Poder Legislativo, se requiere de una participación activa de los Diputados en la vigilancia del cumplimiento del proceso de entrega - recepción en los términos de la Ley Orgánica Municipal relacionados con el cambio de Gobierno en los Municipios:

- Creación de una Comisión Especial denominada: "Comisión Especial de Vigilancia del proceso de entrega-recepción de los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla" que tuvo como objetivo la vigilancia del procedimiento de entrega-recepción en los Ayuntamientos que terminan con su gestión el 14 de febrero de 2011.

❖ HONOR, IMAGEN Y REPUTACIÓN

En el respeto a la dignidad de la persona, va implícito salvaguardar su honor, privacidad, imagen y reputación. En un estado de derecho democrático, se necesita regular de manera prudente estos temas y garantizar la reparación del daño. Además de establecer los límites y alcances de la información sobre aspectos de la vida íntima de personas públicas.

Puntos esenciales de reformas al Código de Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

- Capítulo decimoséptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cambia de denominación, para quedar como sigue: **CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de julio de 2011.
- La tipificación de los delitos de calumnia y difamación, como conductas penalmente sancionables, resulta desmedida y desproporcional, por ende resulta inhibitor del ejercicio plenamente democrático de la libertad de expresión; por lo que a efecto de que todas las personas y los medios de comunicación tengan garantizados plenamente sus derechos a la libre expresión, a informar y a ser informados, robusteciendo con ello la democracia, y desterrar las prácticas de los regímenes autoritarios, se propone derogar los mencionados delitos del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de armonizar nuestra legislación, a los estándares internacionales en temas de derechos humanos, y a lo establecido al respecto en la legislación federal en materia penal; así como dar cumplimiento a la Recomendación General 17 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por lo que se reforma el Código Civil a fin de que no exista sanción privativa de la libertad a los periodistas que incurran en estas prácticas, sino una reparación económica proporcional al hecho, y que en razón del principio de legalidad, atienda los mínimos y máximos, que establezca la Ley aplicable.

Publicación en Periódico Oficial del Estado el 23 de febrero de 2011

- Reformas al Código Penal a los artículos 254, 255 y 256 con respecto a la sanción del delito de falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad, con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en una investigación o procedimiento penal ante el Ministerio Público o Autoridad Judicial en calidad de testigo, denunciante o querellante.

Publicación de reforma en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012 y 23 de febrero de 2011.

RUBRO 2.2 HACIENDA PÚBLICA Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

❖ ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Revisión el marco normativo del proceso de Entrega – Recepción, que se realiza al término de cada período administrativo en el gobierno, para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos salientes y entrantes en la transferencia de recursos, bienes patrimoniales, documentación y entrega de asuntos para su seguimiento y conclusión. Además de fortalecer la rendición de cuentas, desde el primer y último día de gestión.

Puntos esenciales de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA relacionados con la entrega - recepción:

- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo en su último año de gestión constitucional, incluirán en sus

respectivos presupuestos de egresos, una asignación presupuestaria específica para el proceso de entrega-recepción de los poderes, con el objeto de eficientar, agilizar y transparentar este proceso.

- Los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, sin menoscabo de su autonomía, en su último año de gestión constitucional, podrán incluir en sus respectivos presupuestos de egresos, una asignación presupuestaria específica para el proceso de entrega-recepción.

Art. 40, Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

- Son atribuciones de la Junta Auxiliar: Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal. (Art. 230 fracción XI Ley Orgánica Municipal)

Aprobación en el Pleno el 4 de diciembre de 2013.

Se encuentran en trámite:

- La iniciativa que expide la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Puebla y sus Municipios.

❖ LEY DE BIENES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

Dada la disponibilidad limitada de recursos públicos para proveer de servicios y obras que respondan oportunamente a las necesidades de la población, habrá de reformar el marco normativo de los bienes del dominio público, para un mejor uso, aprovechamiento o explotación de estos, con la participación de la iniciativa privada.

Se toma en cuenta la modalidad de la concesión, como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 28; sin embargo en la legislación estatal se requiere normar las fases previas para el otorgamiento del título de concesión a un particular sobre un bien de dominio público.

Puntos esenciales de reformas y adiciones a la LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO:*

- Otorgamiento de concesiones de bienes de dominio público a la iniciativa privada, para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo; mediante el procedimiento de licitación pública o conforme los casos de excepción, como son la invitación restringida y la adjudicación directa.
- Al regular jurídicamente la figura de la concesión, se podrán elegir los sujetos más capaces o con mayores garantías.
- Ejercer una fiscalización administrativa que garantice que la actividad concesionada se ejecuta en función del interés general.
- La enajenación de los bienes inmuebles del Estado sólo podrán hacerse en los casos y bajo las condiciones que fija esta ley y previo avalúo de los mismos por el Instituto Registral y Catastral.
- Si una vez licitados por segunda ocasión los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, éstos no se enajenaran, se podrán adjudicar, pudiendo reducir como máximo hasta un treinta por ciento del valor previsto en el avalúo del Instituto Catastral y Registral.

Publicación de reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo de 2012 y 6 de agosto de 2012.

* Con esta reforma se incluye el tema de la Agenda de: CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, perteneciente al rubro 6.

❖ CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La rendición de cuentas, fiscalización superior y la transparencia, tienen un soporte común, que es el correcto registro de las operaciones, de acuerdo a principios contables y normativa de Contabilidad Gubernamental, para tener información financiera homogénea.

Puntos esenciales de la LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Creación del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios del Estado de Puebla, encargado de la difusión e implementación de las normas contables, acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de junio de 2011.

Puntos esenciales de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA:

En el Título Quinto: “De la Contabilidad Gubernamental”, establece de manera general que la Secretaría de Finanzas emitirá la normatividad y los lineamientos para el diseño, uso, operación, mantenimiento y control del Sistema de Contabilidad Gubernamental, apegándose en los términos que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicio del Presupuesto de Egresos que realicen los Ejecutores de Gasto, la cual deberá llevarse en los términos que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Cada Ejecutor de Gasto llevará su propio sistema de registro contable y presupuestal, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

❖ DEUDA PÚBLICA

Uno de los objetivos de la actual administración es alcanzar niveles históricos de inversión a través de esquemas innovadores de financiamiento, que sin duda deben de estar apegados a la legalidad; mismos que contribuyan por un lado a resolver la problemática y necesidades los poblanos y por otro no se comprometan los recursos futuros, ni la viabilidad financiera del Estado y los Ayuntamientos.

Puntos esenciales de reforma a la LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

No constituyen Deuda Pública los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo previstos en la Ley de la materia, los Proyectos de Inversión a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ni las obligaciones derivadas de los mismos. Tampoco constituirán Deuda Pública, las afectaciones ni los mecanismos de afectación que se instrumenten en relación con dichos contratos y proyectos.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre de 2012

❖ LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

En el marco de la nueva de **LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA**, se establecen los lineamientos para la integración del proyecto de Ley de Ingresos, mismo que aplica para los municipios, sin menoscabo de su autonomía, que a la letra dice:

Art. 20 El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

- I. La exposición de motivos en la que se señale:
 - a) La estimación de los ingresos totales para el Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal para el que se presupuesta;
 - b) Los ingresos provenientes de la coordinación fiscal; y
 - c) Las expectativas de ingresos por financiamiento.
- II. El monto de los ingresos previstos para cada uno de los conceptos de la Ley;
- III. Los ingresos previstos por las Entidades que así lo consideren en materia de derechos; y
- IV. Los demás ingresos a recaudar. No se tomarán en cuenta los Ingresos Extraordinarios.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

❖ SISTEMA TRIBUTARIO MÁS ÁGIL Y EFICIENTE

Puntos esenciales de reforma al CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA:

En los términos fijados en días por disposición de la ley o por las autoridades fiscales, se computarán solo los días hábiles, considerándose así aquellos que se encuentren abiertas al público las oficinas durante el horario que establezca el Acuerdo respectivo para la atención en ventanilla. En los términos fijados en períodos y aquellos en que se señala una fecha para su extinción, se comprenderán para su cómputo todos los días.

❖ LEY SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La transformación de Puebla requiere de una planeación adecuada en inversión y financiamiento, para modernizar la infraestructura y servicios en la entidad; necesariamente exige la búsqueda de diferentes alternativas de financiamiento que permita flexibilizar el gasto público y responder así con oportunidad a las necesidades de crecimiento de la sociedad poblana.

Una de estas alternativas de financiamiento son los Proyectos de Prestación de Servicios, conocidos como PPS, y se pretende reglamentar los procedimientos para su autorización e implementación.

Puntos esenciales de reformas a la LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Los Proyectos de Prestación de Servicios conocidos como (PPS), representa una alternativa de financiamiento, con la posibilidad de establecer asociaciones con el sector privado para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y el manejo de los recursos presupuestales.
- La figura jurídica de PPS, permite conservar la propiedad, bienes y derechos del Estado, con
- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado enviará al Congreso dentro de los treinta y cinco días naturales siguientes al término de cada año calendario, un informe sobre la situación que guardan los Contratos celebrados por las entidades estatales y el avance de ejecución de los Proyectos correspondientes durante dicho período.
- Los PPS son opcionales y pueden ser

la participación de la inversión privada de una manera limitada y ordenada.

- Los contratos de los PPS serán adjudicados mediante: Licitación pública; Invitación restringida o Adjudicación directa.

implementados por Entidades y Dependencias Estatales, así como por los Municipios con previa autorización de la Secretaría de Finanzas o aprobación del Ayuntamiento.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012.

❖ LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La obligación del Estado de resarcir a los gobernados por los daños que cause, se establece en el Artículo 113 de nuestra Carta Magna, así como en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado; lo anterior hace necesario reglamentar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para dar certeza jurídica al particular en su derecho a una indemnización por parte del Estado o Municipio, cuando estos produzcan lesiones en sus bienes o derechos sin causa justificada.

Se encuentra en estudio:

- La Iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización.

❖ PRESUPUESTO POR RESULTADOS Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA E IMPACTO PRESUPUESTAL

En la Exposición de Motivos de reforma a la Constitución Federal del año 2008 en el artículo 134, resume que el "...Presupuesto es el medio más importante con el que cuenta el Gobierno para aplicar sus políticas públicas y proveer los bienes y servicios que la sociedad..." y en consecuencia "debe ser administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados". En el Artículo Segundo Transitorio de la citada reforma establece que, en las entidades del país se deberán aprobar las leyes, y en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto.

En el mismo tenor en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 se plantea como objetivo Implementar el presupuesto basado en resultados, como una herramienta necesaria para la asignación eficiente de recursos, por lo que resultó prioritario para esta LVIII Legislatura, modificar el marco jurídico estatal, y contribuir a una mejor integración del Presupuesto de Egresos. En tal virtud se hicieron las reformas necesarias y se promulgó la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado.

En materia de impacto presupuestal es pertinente garantizar la viabilidad e impacto social en el uso de recursos públicos a largo plazo en los proyectos y políticas públicas impulsadas por el gobierno.

Puntos esenciales de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA*:

- Con base en un Presupuesto basado en Resultados, se logrará que la información sobre el desempeño de los programas institucionales de un Ejercicio Fiscal, retroalimente el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio, aportando más elementos para la toma de decisiones sobre la asignación de los Recursos Públicos, a través de la medición de indicadores, objetivos y metas, lo cual servirá para la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012

*Se abroga la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

❖ LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

Reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con la finalidad de dar mayor certeza y beneficios a los ciudadanos en el gasto eficiente de recursos en la adquisición y arrendamientos de bienes y servicios. El 30 de marzo de 2012 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado adiciones a la citada Ley con relación a las excepciones al procedimiento de licitación pública, en materia de compras gubernamentales.

Se encuentran en trámite la siguiente propuesta de iniciativa:

- Reforma a la Ley para garantizar la eficacia y la transparencia en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en cada Municipio funcionará un Comité Municipal de Adjudicaciones.

EJE 3 ECONOMÍA Y DESARROLLO SOCIAL

RUBRO 3.1 DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

❖ TRANSPORTE

Actualización del marco jurídico de conformidad con los requerimientos y necesidades de la sociedad misma, además de considerar que la zona metropolitana de Puebla, es la cuarta en población del País, después del Valle de México, Monterrey y Guadalajara, lo que requiere de un sistema de transporte eficiente.

Por otro lado el tema de seguridad vial es parte integral de la seguridad pública, por lo que resultó necesaria la creación de un marco legal que dé certeza jurídica a las instituciones y a la ciudadanía en general.

Puntos esenciales de la nueva LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Rige la seguridad vial en el Estado de Puebla para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas de jurisdicción estatal, para garantizar la integridad y el respeto a la persona.
- Establece las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial, la infraestructura carretera y el equipamiento vial.
- Se establecen claramente las atribuciones de la autoridad en materia de vialidad, la coordinación entre el Estado y sus Municipios.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Puntos relevantes de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Operación regulada y controlada con sistema de pago centralizado del Sistema de Transporte Masivo.
- El Sistema de Transporte Público Masivo constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos de la presente Ley.
- Las concesiones que se otorguen para el Sistema de Transporte Público Masivo se otorgarán preferentemente de manera integral, pero cuando así resulte conveniente o necesario, podrán otorgarse o implementarse por separado o por etapas.
- Prevé mejorar las condiciones de accesibilidad al transporte público para las personas con discapacidad.
- El establecimiento de las tarifas y sus elementos de aplicación, corresponderá a la Secretaría, una vez que haya sido realizado el estudio correspondiente.
- La Secretaría, otorgará la autorización, vigilará, aprobará y supervisará el funcionamiento y la impartición de los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización, reservándose la facultad de retirar dicha autorización, cuando se incumpla con las disposiciones aplicables, de conformidad con los lineamientos o disposiciones administrativas que emita la propia Secretaría.

Publicación de reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Estado el 10 de agosto 2012.

- Reformas a la Ley del Transporte del Estado de Puebla y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, para que las funciones de supervisión y revisión que ahora corresponden a la Secretaría del Transporte en la materia, se transfieren a la Secretaría de la Contraloría; lo que permite no mezclar la fiscalización de la administración pública y la supervisión de particulares en materias de transporte público y servicio mercantil.
- Se incluye la modalidad de Servicio de Transporte Complementario, el cual tiene como características ser el medio de transporte terrestre de pasajero con fines turísticos culturales o de esparcimiento distintos a los que hoy están regulados en las disposiciones legales vigentes.
- Los concesionarios y los permisionarios, tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sean eficientes, seguros y con apego a las políticas de equidad de género y respeto a los derechos humanos, con su sujeción a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobado en el Pleno el 15 de diciembre de 2012.

❖ **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Para generar mayores oportunidades de empleo y de mejora a la calidad de vida de los poblanos, se requiere de hacer las reformas legales pertinentes para atraer más inversiones y poder conservarlas. En el caso de las inversiones extranjeras directas son uno de los motores de crecimiento económico del Estado, por lo que es prioritario contar con políticas económicas atractivas para los inversionistas.

Puntos esenciales de diversas adiciones a la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE PUEBLA:

Estímulos a favor de las empresas:

- De capital privado que **por primera vez** inviertan en el Estado

- De capital privado que **amplíen la inversión existente** en el Estado
- Que ya se encuentran establecidas en el Estado, que se dediquen a **la manufactura y ensamble de automóviles.**
- La inversión que efectúen deberá garantizar la generación directa e indirecta de empleos en la Entidad, lo cual se comprobará mediante las altas de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Publicación de adiciones en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Se encuentran en estudio las siguientes iniciativas de reforma a la **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO:**

- Para fomentar el primer empleo y el desarrollo económico.
- Para que el Gobierno del Estado, ejecute acciones coordinadas con el Gobierno Federal, Ayuntamientos y Sector Privado, para implementación de programas, proyectos y sistemas de fomento y creación de micro pequeñas y medianas empresas.
- Iniciativa de Ley de Fomento a la Inversión, Productividad y al Empleo en el Estado de Puebla.

❖ **MEJORA REGULATORIA**

Con la política pública de Mejora Regulatoria se ha logrado subsanar vacíos jurídicos, se simplifican y agilizan las gestiones administrativas, con el fin de mejorar la atención a la ciudadanía y elevar la competitividad del Estado.

Puntos esenciales del **DECRETO QUE SUPRIME AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA”:**

En el marco de la reforma a Ley Orgánica de la Administración Pública, decreto publicado el 11 de febrero de 2011, se determinó que las atribuciones de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, fueran desarrolladas por la Secretaría de la Contraloría.

- Con el objeto de reducir costos y evitar la duplicidad de esfuerzos y funciones entre instancias de Gobierno, se considera necesaria la supresión de la Entidad Paraestatal Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- La extinción de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la determinación de concentrar en la Secretaría de la Contraloría los programas relativos a la desregulación de trámites, contribuyen a disminuir el egreso público en rubros de gasto corriente.

❖ **FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

El Gobierno del Estado y los municipios necesitan de nuevas alternativas de financiamiento e inversión para ejecutar proyectos de infraestructura para beneficio de los poblanos, que respondan oportunamente a criterios de impacto social, transparencia y eficiencia.

Puntos esenciales de reforma a diversos artículos de la **LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA:**

- Sólo se podrán constituir, incrementar el patrimonio o extinguir fideicomisos, con autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas será el fideicomitente único por el Gobierno del Estado.
- Los fideicomisos públicos deberán contar con un Comité Técnico debiendo formar parte de ellos, al menos, un representante de la Secretaría de Finanzas y uno de la Secretaría de la Contraloría.
- Queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría, en coordinación con la de Finanzas, promover ante el Titular del Ejecutivo del Estado, la revocación de los fideicomisos que hayan alcanzado sus fines o de aquellos cuyos objetivos se hayan vuelto de realización imposible.
- Creación del fideicomiso irrevocable, para administrar la deuda y la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiere la Tesorería de la Federación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y Municipal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para que puedan servir como mecanismo de pago de financiamientos del Estado y de los Municipios que decidan adherirse al mismo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de marzo de 2011:

❖ NUEVA LEY DEL NOTARIADO

El Notariado como Institución, es un reflejo de las manifestaciones contractuales de la sociedad, que surge en forma natural de la organización social, como una manera de otorgar mayor seguridad jurídica a los actos comerciales y mercantiles derivados del cotidiano intercambio de satisfactores entre los diferentes participantes que conforman el conglomerado social, permitiendo y favoreciendo la convivencia, al tiempo que fortalece las relaciones políticas, económicas y sociales que requiere toda sociedad para alcanzar su desarrollo.

Para transparentar el procedimiento de la obtención de Patentes de Notarios así como de la función notarial; resulta necesario actualizar el marco normativo en la materia.

Puntos esenciales de la nueva LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Se norma de manera clara y precisa, los requisitos que se deberán acreditar para la obtención de la Patente de Aspirante a Notario, de Notario Auxiliar y de Notario Titular, respectivamente; asimismo, se uniforma un solo tipo de examen, ya sea de oposición o de conocimientos, al que se someterán los aspirantes a obtener las patentes señaladas, cuya diferencia únicamente radicará en el grado de dificultad.
- Con la finalidad de transparentar el ejercicio de la facultad de delegación de la función notarial por parte del Ejecutivo, se establece el impedimento de acceder a ella, para los funcionarios públicos que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo relacionado con la aplicación de esta Ley.
- Se elimina el Protocolo Cerrado, al ser éste un sistema que por sus características propias lo vuelven arcaico y en desuso, el cual claramente para efectos prácticos, se ha visto superado por el sistema de Protocolo Abierto, y que en la actualidad es utilizado en la mayoría de las entidades federativas, por ser el más eficaz y seguro para el desempeño de la función notarial; con lo anterior, se evitará una dualidad de sistemas que eventualmente genera incertidumbre en la sociedad.
- Acorde a los avances tecnológicos y a las necesidades sociales actuales, se establece la obligación para todos los Notarios de soportar electrónicamente y digitalizar el contenido íntegro de sus protocolos, apéndices y control de folios, a fin de que en caso de deterioro, destrucción, pérdida, robo o extravío de los originales, se cuente con un respaldo que garantice su permanencia en el tiempo.

- Por lo que hace a la Supervisión y Vigilancia de la función notarial, así como en lo relativo a las Responsabilidades y Sanciones a que pueden ser sujetos los Notarios, y con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica en cuanto a las conductas que eventualmente generan una responsabilidad administrativa, y en su caso el procedimiento a través del cual se puede determinar la misma, se precisan los tipos de sanciones y la forma en que éstas serán determinadas. En ese mismo sentido y con el propósito de delimitar la competencia de las diversas autoridades, se suprime la figura de la Comisión Investigadora en caso de que se advierta una conducta tipificada penalmente, ya que la investigación de éstas corresponde exclusivamente a la institución del Ministerio Público.
- Se abroga la Ley del Notariado del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Diciembre de 2012.

❖ FIRMA ELECTRÓNICA

Se fortalecen las acciones de gobierno mediante el uso apropiado de las tecnologías de la información, para realizar trámites con agilidad, transparencia y sin corrupción. Es parte esencial de la Innovación y Modernización de la Administración Pública.

Con la Firma Electrónica Avanzada simplifica y agiliza los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las instancias gubernamentales de los tres poderes del estado, los tres niveles de gobierno, sus dependencias, entidades paraestatales y órganos del gobierno con los particulares.

Puntos esenciales de la LEY DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Aplicable en los casos que se usen medios electrónicos y se maneje la firma electrónica avanzada, reconociendo el mismo efecto jurídico tanto a la firma autógrafa como a la firma electrónica avanzada.
- Regular el uso de la firma electrónica avanzada, el reconocimiento de su eficacia jurídica, y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma; e Implementar el Registro Único de Personas Acreditadas.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 9 de mayo de 2012.

CONTRATOS ELECTRÓNICOS

En la actualidad prevalece el concepto de sociedad de la información, que mediante el uso de la tecnología, se crea, distribuye y transmite información con distintas finalidades; como puede ser en materia de contratación a través de medios electrónicos.

Puntos esenciales de modificación y reformas a diversas disposiciones del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

Se reconoce la validez de los actos jurídicos en materia de contratación electrónica; y se amplía la definición de documento para incluir el concepto de mensaje de datos, entendido como la comunicación que consigna información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o similares, que reconoce una equivalencia funcional con los documentos consignados en papel y que permite hacer extensiva la validez formal de los contratos suscritos por este medio.

Modificación y reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Junio de 2013.

❖ LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

Con la primera alternancia política en el Poder Ejecutivo del Estado, representó un enorme reto integrar un Plan Estatal de Desarrollo incluyente, para incorporar las demandas de los diversos sectores sociales en los planes y programas de desarrollo de la administración pública estatal. Hoy en día la planeación va ligada al concepto de Presupuesto por Resultados.

La planeación es solo el punto de arranque para llegar a ser un gobierno de resultados, lo que exige una evaluación del desarrollo estatal, no solamente con relación a metas propias del gobierno en funciones, sino en comparación con administraciones anteriores y de otras entidades del país, siempre con indicadores actualizados. No tiene cabida la improvisación e imposición de visiones de gobierno de corto plazo; por lo que es determinante revisar el marco jurídico estatal y sentar precedentes para siguientes administraciones en materia de planeación para el desarrollo con resultados.

Se encuentran en estudio las siguientes iniciativas de reforma a la LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Creación del Consejo Ciudadano para la evaluación de las políticas públicas.
- Iniciativa de Ley de Planeación y Desarrollo para las Regiones del Estado de Puebla, establece que el Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse a partir de una metodología de planeación democrática, participativa, estratégica, prospectiva y sustentable.

❖ SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Para reducir la brecha digital en la sociedad mexicana, se han promovido iniciativas de Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Cámara de Diputados, que garantiza el acceso a las tecnologías de información y comunicación para la población en general; en el Senado de la República, donde se aprobó un ordenamiento enfocado a la modernización de las bibliotecas a través del medio digital; y a nivel estatal se han tenido avances significativos en la entrega de aulas digitales.

Por lo anterior se promoverá desde el Honorable Congreso del Estado, un marco jurídico que estimule el uso tecnologías y la sociedad de la información, con un sentido humanista, cómo se establece en la iniciativa de ley federal, es decir para que la gente mejore sus condiciones de vida y pueda tener más oportunidades de desarrollo personal, así como para que las empresas mexicanas sean más competitivas creando más puestos de trabajo mejor remunerados, y para que la gestión de gobierno sea más eficaz empleando menos recursos y brindando una mejor atención a los ciudadanos.

Se encuentra en trámite las propuestas de iniciativa:

- Para reformar la Ley de Cultura del Estado de Puebla, que establece que el Consejo Estatal y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas tradicionales y digitales, así como los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. La Biblioteca Pública tradicional y la digital tiene como finalidad ofrecer los servicios de consulta de libros y de todo tipo de material de contenido cultural, científico y técnico, independientemente del soporte en el que se encuentre, así como servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber, a través de nuevas tecnologías.

- Para dar cauce a una red estatal de bibliotecas públicas, con un acervo contabilizado y esquematizado en las Bibliotecas Públicas Municipales, en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.
- Se propone como atribución de los Ayuntamientos el garantizar el acceso gratuito a internet en al menos un sitio público en el municipio.

RUBRO 3.2 DESARROLLO RURAL

❖ FOMENTO AGROPECUARIO

Impulsar reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para la organización, control, sanidad, protección, explotación racional, fomento y conservación de la actividad agropecuaria, avicultura, recursos forestales y fauna.

Se encuentran en trámite la propuesta de iniciativa:

- Para reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y proteger la biodiversidad del maíz e impedir la concentración de semillas.

Puntos esenciales de la LEY DE SANIDAD VEGETAL:

- Regular, promover y fomentar la sanidad vegetal, así como la verificación en la ejecución y aplicación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química o microbiológica en la producción primaria de vegetales.
- Garantizar el derecho de las personas que habitan en el Estado, para el acceso a la alimentación inocua, a la salud y ambiente adecuado, a través de la sanidad vegetal.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2012.

Puntos esenciales de la LEY DE AGRICULTURA URBANA:

- Tiene por objeto regular la implementación de la agricultura urbana como política en la entidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y atender la desnutrición de los poblanos.
- Se desarrollará bajo los principios de promoción de hábitos de vida saludables, de buenas prácticas de alimentación y nutrición, así como de accesibilidad a alimentos saludables diversos y de calidad; además del fomento a la producción limpia, ecológica y sostenible, así como también el aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la reutilización de la agricultura urbana.
- Cabe señalar que, el Gobierno del Estado gestionará recursos de financiación y crédito a los agricultores urbanos y realizarán el establecimiento de sistemas de comercialización de los productos agrícolas, como ferias municipales y regionales que les permitan a sus participantes exhibirlos, venderlos, promoverlos o intercambiarlos.

- Asimismo, se establecerán incentivos de compensación para quienes adelanten procesos de separación en la fuente y transformación de residuos orgánicos, destinados a la reutilización en la prod

ucción de abonos orgánicos y sub-productos destinados a la agricultura urbana.

Aprobación en el Pleno 28 de noviembre de 2013.

❖ RASTROS Y LUGARES DE SACRIFICIO DE ANIMALES, PARA CONSUMO HUMANO

En el año de dos mil siete fue aprobada la Ley General de Sanidad Animal, que a su vez establece que cada entidad federativa deberá contar con sus ordenamientos legales, a efecto de poder llevar a cabo las tareas de supervisión y control, de todas las actividades relacionadas con la reproducción, crianza, engorda, movilidad, sacrificio y elaboración de productos cárnicos. En Puebla contamos con una Ley Ganadera, expedida el veinte de julio de dos mil seis, en la que podemos encontrar importantes conceptos y numerosos artículos que se refieren a la sanidad e inocuidad.

Los Rastros Tipo Inspección Secretaría de Salud (TSS) se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne. Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inversión federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS). El Estado de Puebla es la quinta entidad Federativa con mayor número de habitantes y cuenta con tan solo 15 rastros municipales, 1 intermunicipal y 4 rastros TIF.

Puntos esenciales de reforma y adiciones a la LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Las reformas a la Ley Ganadera del Estado de Puebla, tienen como propósito central armonizar la Ley Estatal con la Ley Federal.
 - Por lo que el presente ordenamiento adiciona, reforma y deroga diversos artículos, mediante lo cual se robustece la legislación local en la materia, se fortalecen las facultades locales para el diseño e implementación de campañas sanitarias, plantea establecer de manera integral las actividades de movilización de ganado, de productos y subproductos cárnicos, los medios para la identificación en las etapas de reproducción, engorda, sacrificio y movilidad de los productos cárnicos.
 - Otorga a las autoridades estatales las facultades necesarias de coordinación para la supervisión, ejecución de acciones y sanciones, en toda la actividad ganadera y expendio de productos cárnicos, que tengan como destino la alimentación de la sociedad,
- amplía de forma detallada la reglamentación para el diseño y funcionamiento de la infraestructura de manejo y sacrificio de las especies animales.
 - Se complementa y fortalece el Capítulo de sanciones por desacato a la Ley local en el uso de productos químicos prohibidos en la reproducción, cría y engorda de especies animales; en la movilización de animales enfermos; el sacrificio y venta de productos y subproductos cárnicos enfermos y contaminados.
 - Se le otorga a la autoridad estatal atribuciones específicas para la elaboración de padrones de productores, engordadores e introductores de ganado, así como para elaborar un registro, control y certificación de rastros municipales y otorgar licencias de manera coordinada con otras autoridades, verificando los establecimientos que expendan productos cárnicos.

Aprobación en el Pleno el 15 de marzo de 2013.

Se encuentran en trámite la propuesta de iniciativa:

- Para crear la Universidad de Técnicas Agrícolas de Puebla, con el fin de preservar y promover actividades en el medio rural.

RUBRO 3.3 DESARROLLO REGIONAL

❖ NUEVA REGIONALIZACIÓN

El Estado de Puebla para aplicar y ejecutar proyectos económicos, se divide en siete regiones económicas, determinadas por sus condiciones geográficas y sus características homogéneas, que sirven de base para adecuar los trabajos de acuerdo a las necesidades de cada lugar.

Punto esencial de reforma a LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE PUEBLA

- Los municipios de Axutla, San Gregorio Atzompa y San Jerónimo Tecuanipan no fueron comprendidos en las Regiones Económicas correspondientes, por lo que es oportuno incluir a los municipios de San Gregorio Atzompa y San Jerónimo Tecuanipan a la Región de Valle de Atlixco y Matamoros, y al Municipio de Axutla a la Región Mixteca.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo de 2011.

❖ FONDO ESTATAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

A nivel federal se constituyó el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que es el vehículo de coordinación del Gobierno Federal para el desarrollo de infraestructura en los sectores de comunicaciones, transporte, agua, medio ambiente y turismo. Se valora la pertinencia de crear un fondo estatal para apoyar en planeación, diseño, construcción y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social, en los que participe el sector privado, teniendo en consideración el alcance de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS).

❖ BANCO SOCIAL, EN CADA REGIÓN DE MÁS DE 50 MIL HABITANTES

La oportunidad de acceder a un financiamiento a través de la banca social y así emprender un negocio propio, favorece al autoempleo, el ahorro y el desarrollo a largo plazo con base a una planeación responsable, seguimiento y entrega de resultados positivos con impacto social. Se requiere de una normatividad clara que por un lado dé certeza jurídica para la integración de un sistema de financiamiento confiable en el que pueden participar diversas instituciones integradas bajo un concepto de Banca Social y también contribuya al arraigo en las comunidades de origen de quienes puedan acceder a un crédito de la banca social.

RUBRO 3.4 DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

❖ LEY DE DESARROLLO SOCIAL

Al tratarse de un tema muy sensible para la sociedad, otro de los momentos que caracterizaron el proceso legislativo de elaboración de una legislación en materia de Desarrollo Social, fue el hecho de consultar a la sociedad, con el objeto de que el contenido de la Ley reflejara de manera fehaciente el sentir de la población. Así, se llevaron a cabo cinco Foros Regionales de Consulta Popular para la Elaboración de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en las ciudades de Huauchinango, Tlatlauquitepec, Ciudad Serdán, Izúcar de Matamoros y Puebla, resultando de los mismos una participación por demás orientadora de la actividad legislativa.

Puntos esenciales de reformas y adiciones de diversas disposiciones de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Las bases legislativas establecidas en este ordenamiento se concentran fundamentalmente en la aplicación eficiente de los recursos a los programas y acciones de Desarrollo Social; la coherente y coordinada planeación en materia de Desarrollo Social a nivel Estatal y Municipal, para salvaguardar las necesidades de cada grupo social y el respeto a los derechos de las minorías.
- Se privilegian las acciones tendientes a la superación de la pobreza y marginación a través de la educación, salud, la alimentación, la generación de empleos e ingreso, autoempleo y capacitación; los programas asistenciales; desarrollo regional sustentable; infraestructura social básica; fomento al sector social de la economía; y fortalecimiento y desarrollo municipal.
- Se determinó implementar la figura de “Zonas de Atención Prioritaria”, que son las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos. En estas zonas el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, podrán convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales.
- Se establecen como criterios básicos para la definición y medición de la pobreza y la marginación el ingreso corriente per cápita; el rezago educativo promedio en el hogar; el acceso a los servicios de salud; el acceso a la seguridad social; la calidad y espacios de la vivienda; el acceso a los servicios básicos de la vivienda y el acceso a la alimentación.
- Estos lineamientos y los criterios serán un instrumento público para planear, diseñar y evaluar el impacto de la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado de Puebla.
- Se busca que la coordinación se institucionalice y se realice de manera sistemática a través del Sistema Estatal de Desarrollo Social.
- Los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, podrán coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social que éste instrumento, en los términos y condiciones que se determinen en los documentos de coordinación que para estos efectos suscriban los mismos y de acuerdo a la normatividad de cada Programa, con excepción de aquellos expresamente asignados legal o administrativamente, a una Dependencia, Entidad u Organismo Federal o Estatal.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 1 de junio de 2012.

❖ APOYO DE PROTECCIÓN AL MIGRANTE

Con el fin de tener cercanía con los poblanos en el extranjero, existían las denominadas “Casas Puebla”; sin embargo, su forma de operación ha sido delegada en organizaciones privadas, lo que hizo necesario que el Gobierno del Estado de Puebla retomara un papel más activo a fin de hacer realmente eficaces a favor de los acciones en este ámbito y fortalecer la rendición de cuentas.

Puntos esenciales del DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE APOYO A MIGRANTES POBLANOS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO:

- Apoyar la protección a ciudadanos poblanos y a sus familias en el extranjero y en sus lugares de origen, conforme a la política exterior de México, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos de los poblanos en el exterior.
- Este Organismo coordinará y ejecutará las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de migrantes poblanos y sus familias, involucrándolos en la vida económica, política, cultural y social del Estado.
- Que adicionalmente a lo mencionado, se concibe a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un ente dotado de autonomía financiera, administrativa y de gestión, que atienda los temas de vinculación y cooperación internacional y la agenda internacional del Gobierno del Estado de Puebla para el desarrollo en beneficio del progreso de la Entidad.
- Propiciar la vinculación del Gobierno del Estado con los organismos internacionales, ya sea para obtener asistencia técnica, cooperación científica, cultural y educativa o financiamiento, de conformidad con la legislación federal y local aplicable. La “Coordinación” fungirá como instancia que vincule a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con el Gobierno Federal, para la celebración de cualquier acuerdo interinstitucional.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de marzo de 2011.

- Se instituye el dieciocho de diciembre de cada año como “Día del Migrante Poblano” con el ánimo de reconocer a quienes por diversas razones han tenido que emigrar a otro país para mejorar su situación económica.

Aprobación en el Pleno el 15 de noviembre de 2012.

❖ LEY DE PROTECCIÓN PARA ADULTOS MAYORES**

En virtud de las modificaciones realizadas la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el propósito de mejorar la atención de las necesidades de la ciudadanía, es necesario que exista una clara diferenciación de los servicios que se brindan al público en general y a los adultos mayores.

Punto esencial de diversas adiciones la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de los Adultos Mayores. Se establece que en las Dependencias y Entidades en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de los Adultos Mayores, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos, y, en su caso, la adaptación de dichas oficinas.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

❖ LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se establece que ...“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley”...., ahora bien para garantizar esta igualdad sólo se logrará a través de normas, políticas, y programas que garanticen la inclusión de los sectores de población más

vulnerables a los marcos institucionales correspondientes, es decir, esta igualdad no se debe limitar a la interpretación de un concepto, sino que se deben instaurar condiciones para que las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las personas con discapacidad accedan efectivamente al ejercicio de sus derechos en todas las instalaciones donde se brinde atención al público.

**** Adición al Artículo 355 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN EL TÍTULO DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD, SECCIÓN PRIMERA GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS**

Puntos esenciales de reforma y adiciones a LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad. De igual forma se contempla que en las oficinas de la Administración Pública Estatal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y, en su caso, la adaptación de dichas oficinas.

Publicación de reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, al autor de golpes y violencias físicas, si el ofendido fuere ascendiente del ofensor. Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta un tercio.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 4 de enero de 2012

**** Adiciones a la LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA:**

- Con relación a las atribuciones del Secretario de Transporte es, entre otras,...mejorar las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad; en cuanto la capacitación de conductores de vehículos destinados al transporte público... de Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo, deberán incluir temas encaminados al trato de personas con discapacidad o de adultos mayores; con respecto a tarifas preferenciales ... tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad y adultos mayores.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de agosto de 2012.

**** Reforma a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ART. 11:**

- Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012.

❖ INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamentación en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se actualiza marco jurídico estatal.

Puntos esenciales de estímulos fiscales de la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA 2013:**

- En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo podrán, gozar de los estímulos fiscales siguientes: Los que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Se encuentra en estudio:

- La iniciativa que establece que las dependencias o entidades de la Administración Pública, deberán contar por lo menos con el 2% de personas con discapacidad en sus nóminas. Asimismo, se deben implementar las medidas adecuadas para el desempeño de las labores de estas personas.

❖ **PREVENCIÓN DE ADICCIÓN EN MENORES**

Revisión del marco jurídico estatal en materia de prevención y combate de las adicciones con el fin de inhibir la demanda del consumo de sustancias prohibidas y nocivas en los menores de edad y demás grupos vulnerables.

Puntos esenciales de estímulos fiscales de la **LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA:**

- Se expide Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y se reforman la Ley Estatal de Salud, la Ley Orgánica Municipal y el Código Penal del Estado, a fin de establecer prácticas de venta responsables, tanto en la emisión de licencias y permisos provisionales por las autoridades administrativas competentes, como en el cumplimiento de deberes de los que venden o suministran bebidas alcohólicas en el Estado.
- El nuevo ordenamiento se encuentra estructurado en tres ejes: El primero, regula las disposiciones generales que rigen la venta y suministro de bebidas alcohólicas, estableciendo el interés social y el orden público en su aplicación por parte de los Ayuntamientos y del Ejecutivo Estatal, a través del otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas; el segundo eje, describe los tipos de establecimientos, sus requisitos y los servicios que pueden ser autorizados por esta Ley y los ordenamientos municipales aplicables, los que armonizarán sus disposiciones con la misma; y por último, se describen los motivos que dan lugar a la revocación de licencias y permisos.

Aprobación en el Pleno el 13 de noviembre de 2013.

❖ **PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN**

Reforma, adiciones y derogación de diversas disposiciones al CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Para agilizar los trámites de adopción, sin dejar de proteger a los menores de edad, acordando que pueden adoptar los cónyuges o personas solteras que tengan 25 años cumplidos y más de 17 años que el menor que se pretenda adoptar; se reforman y derogan diversos artículos Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado, 27 de junio de 2011.

❖ LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

En el contexto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo Tribunal del país, se ha pronunciado porque la asistencia social puede ser prestada por diversos sectores y que atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta, lo que permite que ésta pueda ser pública y privada; así como del proceso de reingeniería de la administración pública estatal, fue pertinente revisar la normatividad, a fin de evitar duplicidad de funciones y mejorar resultados en materia de asistencia social.

Puntos esenciales que reforman y adicionan la LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL:

- Adecuar en diferentes dispositivos el concepto de asistencia social, sea pública o privada; asimismo se adecua el concepto de anciano por el de adultos mayores y el de inválidos por personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- Precisar cuáles son las acciones que comprenden la asistencia social, siendo éstas: “promoción, prevención, protección y rehabilitación”.
- Puntualizar que la Secretaría de Salud apoya la coordinación entre las instituciones tanto “públicas” como “privadas”.
- Hacer referencia a los establecimientos dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en los que se presten servicios de asistencia social pública.
- Puntualizar entre las funciones, las correspondientes a “vigilar” los servicios de asistencia social pública en el Estado; a “emitir la certificación correspondiente”, a las instituciones de asistencia, asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas que presten servicios de asistencia social; así como a “promover la participación de instituciones privadas” que tengan por finalidad crear y operar establecimientos de asistencia social.
- Precisar que el patrimonio del Organismo se integra además de lo previsto, por los recursos que reciba de las personas físicas o jurídicas, ya sean “nacionales o extranjeras”.
- Precisar que los integrantes del Patronato del Organismo participan de manera voluntaria, por lo que no serán considerados servidores públicos. .

Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de diciembre de 2012.

❖ LEY DE VIVIENDA

Reforma y derogación de diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de la vivienda”, toda vez que las mismas no guardan coherencia con la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla ni con el marco jurídico que lo rige. En virtud de la reciente publicación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, se hace necesario adecuar la integración del Órgano de Gobierno de Instituto.

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Poblano de la Vivienda, modificando su denominación por el de Comisión de Vivienda del Estado de Puebla. La Comisión propondrá al Ejecutivo del Estado, las iniciativas de la entidad para que sean integradas al Programa Nacional de Vivienda, previamente consensuados con la autoridad competente en términos de la legislación federal y estatal aplicables; y, participará en la planeación

y ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable, así como en su promoción y evaluación, entre otras atribuciones.

Reforma de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Se otorga a la Secretaría de Desarrollo Social lo relativo en materia de Vivienda.
- La Coordinación del Sistema Estatal de Vivienda, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social con la concurrencia de la Federación, de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, así como del sector privado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia y en concordancia con el Sistema Nacional de Vivienda.
- - El Estado, la Secretaría de Desarrollo Social y los Ayuntamientos, conforme a sus respectivas atribuciones, serán los responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Estado.
- La programación y presupuestación anual de la política de vivienda en los términos señalados en esta Ley, será responsabilidad de Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Se crea el Registro de Información Estatal de Vivienda que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Estatal de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el Estado y que estará a cargo y será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría informará de los procedimientos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la difusión de sus programas y reglas de operación a todos los promotores y productores sociales y privados, y al público en general; de conformidad con la Ley de Transparencia.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de junio de 2012.

❖ LEY DEL ISSSTEP

Revisión integral de la normatividad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), para su adecuación, acorde a la evolución de la sociedad y a los intereses de asegurados, pensionados y derechohabientes, que reclaman seguridad y certeza en los seguros y prestaciones.

Puntos esenciales de las reformas y adiciones a la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA:

- La proyección de eficientar y dotar de calidad a la seguridad social, es la forma en que los servidores públicos tengan la protección suficiente frente a los riesgos que les afecta cotidianamente y les dañan en menor o mayor medida los servicios prestados.
- Fortalecer las finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
- Los principios rectores de esta reforma, se resumen:

- El ISSSTEP no se privatiza.
- Respeto a los derechos adquiridos por los trabajadores.
- Se da solvencia económica al Instituto.
- Se mantiene el sistema de reparto en las pensiones.
- Se crea nuevo beneficio pensionario por edad avanzada
- Se continúa con los beneficios para los pensionados.
- Se asegura que el patrimonio del Instituto se destine a los fines establecidos.
- Los recursos destinados al fondo de pensiones no podrán, bajo ninguna circunstancia, utilizarse para fines distintos, a los que expresamente se encuentran destinados.
- Mejora en la Atención Médica en sus dos niveles.
- Programa de préstamos personales.
- Ampliación al programa de Créditos Hipotecarios.
- Mejora en condiciones crediticias.
- Acceso a la prestación de servicios turísticos.
- Ampliación en el servicio de Estancias Infantiles.
- Prestación de Servicios Funerarios.
- Optimización de cuotas y aportaciones.
- Mejoramiento al seguro de invalidez.
- Adecuación en el seguro por jubilación.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de diciembre de 2011.

❖ IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Reforma al párrafo segundo del Artículo 11 de la CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

...”Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 25 de julio de 2011

PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN A TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Es importante para la vida institucional de nuestra entidad federativa, que la legislación local se encuentre armonizada con el artículo 1º Constitucional y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mediante una ley estatal antidiscriminatoria; en la cual se rija la actuación de la administración pública y los deberes de los particulares en la materia y constituya un instrumento eficaz para fortalecer el Estado de Derecho.

Puntos esenciales de la LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo

11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Los principios de igualdad y de no discriminación regirán en las acciones, medidas y estrategias que se implementen en el servicio público.
- Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo.
- Con el fin de observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, cada ente público creará un comité, cuyo objeto será conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en este ordenamiento. En el caso del Poder Ejecutivo Estatal, el comité estará integrado de la siguiente manera: Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado de Puebla; un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno; un Secretario Técnico, que será designado por los miembros del comité, a propuesta del Presidente; ocho Vocales: el Secretario de Desarrollo Social; Secretario de

Educación Pública; Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico; Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; Secretario de Salud; Procurador General de Justicia; la Directora General del Instituto Poblano de las Mujeres; y tres representantes de la sociedad civil, elegidos por el Congreso del Estado y para un periodo de hasta 3 años.

- Podrán presentar una reclamación o queja las personas físicas, grupos, colectivos, organizaciones de la sociedad civil u otras análogas en contra de personas físicas o jurídicas, servidores públicos, dependencias o entidades que hayan incurrido en actos discriminatorios. En el caso de quejas presentadas en contra de particulares, los comités orientarán y canalizarán a las instancias que en su caso correspondan.
- Si las acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a las que se refiere el presente artículo han sido objeto de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y esta la admitió, los comités dejarán de conocer los hechos que dieron fundamento a la queja.

Aprobado en el Pleno el 11 de julio de 2013.

RUBRO 3.5 EDUCACIÓN CULTURA Y SALUD

❖ LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La ciencia, la tecnología y la innovación son parte imprescindible para el desarrollo de la entidad y representan una herramienta fundamental para promover el crecimiento y fomentar la creación de empleos. Con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla se encauzan las actividades relacionadas con el ramo en la Entidad, así como su vinculación al desarrollo Estatal y Nacional. Ahora bien, para dar continuidad al fomento a la creación de conocimiento en el Estado de Puebla, resulta necesario adecuar y modificar el marco

normativo del Consejo, para convertirlo en un importante vínculo entre la academia, el sector productivo, científico, centros investigadores y gubernamental.

Puntos esenciales del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA”:

- Promover la adecuada intercomunicación y coordinación entre el Estado y las instituciones de investigación, de enseñanza superior y los usuarios de la investigación, para instrumentar programas conjuntos, eliminar duplicidades y ayudar a la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas del conocimiento.
- Fomentar en coordinación con la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la constitución de empresas que empleen tecnologías nacionales para la producción de bienes y servicios.
- Registro de patentes de las invenciones surgidas en los procesos de investigación científica y/o tecnológica en el Estado
- Fomentar la creación y apertura de centros de investigación nacionales y de carácter internacional en el territorio del Estado, en coordinación con el CONACYT y con los Consejos de Ciencia y Tecnología de las diferentes entidades federativas, organismos de cooperación e instituciones académicas tanto nacionales como extranjeras.
- Promover la creación de fondos de investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, que se encuentren a cargo del organismo, así como operar los mismos, de conformidad con la legislación aplicable; estableciendo a su vez mecanismos de gestión y coordinación que permitan el otorgamiento de becas en licenciatura y postgrado; con el fin de propiciar la generación e innovación de ciencia y la tecnología en la Entidad.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de enero de 2012.

❖ LEY DE EDUCACIÓN

Fortalece la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.

Con la reforma a la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011; en esa misma fecha se publicó la ley reglamentaria con relación a la obligación del Estado para impartir la Educación Preescolar; por lo anterior, es más que pertinente actualizar la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Puntos esenciales de la reforma a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Los contenidos educativos de carácter cívico y ético, se orientan al desarrollo de la reflexión y conciencia crítica de los educandos en torno a los temas emergentes de actualidad, tales como los derechos humanos, conservación de medio ambiente, transparencia, entre otros.
- Fomenta el desarrollo de actitudes solidarias, la adquisición de conocimientos y hábitos positivos alimenticios y para la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la maternidad y la paternidad; el respeto a las diferencias y la dignidad del ser humano, la prevención y rechazo de todo tipo de adicciones.
- Se incorpora un sistema de evaluación integral que permita conocer los resultados efectivos de los procesos de enseñanza-aprendizaje, que evalúe en forma integral a todos los actores del proceso

educativo, pero que no sólo mida, sino que además explique y permita corregir y mejorar, que brinde referentes.

- Se reconoce la relevancia de la participación de la sociedad, en particular de los padres de familia, en el proceso educativo.
- Mejora las condiciones de equidad en el acceso a la educación, que debe ser vista como una estrategia que permita a los niños y jóvenes en condiciones socioeconómicas de desventaja, continuar con sus estudios evitando así, el rezago educativo.
- Además de garantizar la impartición de educación preescolar, se establece que en el Sistema Educativo Estatal, quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial, la educación indígena y la educación para adultos.
- Se define con claridad, la atribución de la Autoridad Educativa Federal, para determinar planes y programas para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, así como la obligación de la Autoridad Educativa Estatal, para su aplicación y la atribución para proponer a aquélla, la inclusión de contenidos regionales para dicha educación, que permita a los educandos de Puebla tener una mejor comprensión de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios del Estado.
- Se regula con claridad la educación que impartan los particulares en todos sus tipos y modalidades, y se enuncian las condiciones y los requisitos para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las causas de su revocación o retiro.
- Participación Social en la educación, se destaca la importancia que tiene para la entidad, que la sociedad en su conjunto – alumnos, ex-alumnos, padres de familia, trabajadores de la educación y su organización sindical, las autoridades Educativas Estatal y Municipal y demás miembros de la comunidad interesados en la educación, – se involucren y participen decidida y activamente en los procesos educativos.
- Quienes cursan la educación superior en la entidad además de la obligación que impone el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante sus estudios superiores o de formación técnica, deberán realizar prácticas de carácter profesional, y las instituciones o empresas que los empleen extenderán constancia con la que se acreditarán habilidades y experiencia de carácter laboral.
- Regula que la participación social se efectuará a través de un Consejo Estatal, así como de Consejos Escolares y Municipales de Participación Social en la Educación.
- Facultad de la Autoridad Educativa Estatal la de solicitar a las autoridades competentes, la vigilancia de los mensajes que se emitan a través de los medios masivos de comunicación.
- Infracciones y Sanciones que se deberán imponer en caso de contravención a las disposiciones de la Ley.
- Garantizar en la educación básica el aprendizaje del idioma inglés. (P.O. 12 de diciembre de 2012)

Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Reforma a la fracción primera del Artículo 17 de **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

- Se establece que los habitantes del Estado deben recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme los reglamentos y programas que expida el Gobernador.

Publicación en Periódico Oficial del Estado el 29 de Agosto de 2012.

❖ LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En el marco de la actualización de la Ley de Educación del Estado, tuvo una especial atención el tema de la educación superior, por la sencilla razón de que Puebla Capital es la segunda ciudad con mayor número de Instituciones de Educación Superior y por el compromiso social de transformar a Puebla en un Estado altamente competitivo a nivel nacional e internacional.

La Ley de Educación Superior del Estado de Puebla destaca por ser la única en su modalidad en el país.

Puntos esenciales de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Esta Ley elevará la calidad de las Instituciones de Educación Superior al establecer las bases para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa universitaria.
- Regula la prestación de servicios educativos ofrecidos por los particulares.
- Evaluación periódica de los planes de estudios de las universidades, para dar certeza a los estudiantes.
- Agilidad en los trámites de revalidación de estudios.
- La Secretaría de Educación Pública (SEP) está obligada a publicar el padrón de instituciones de educación cada trimestre de cada año.
- Internacionalización de la educación superior, la Autoridad Educativa podrá establecer relaciones con otras instituciones, organismos, centros de investigación y sociedades profesionales y/o académicas, teniendo como premisa el cumplimiento de estándares internacionales de calidad.
- Las instituciones de educación superior particulares deberán otorgar un mínimo de becas, en un cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012.

❖ IMPULSO Y DESARROLLO A LA EDUCACIÓN INICIAL

La educación inicial es determinante en la vida de toda persona, es la primera etapa de formación para trascender en la vida; con la reforma integral a la Ley de Educación del Estado de Puebla, se establece que en el Sistema Educativo Estatal, quedan comprendida la educación inicial.

Puntos esenciales en la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA:

- La educación inicial tiene por objeto el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y de sociabilidad de niños y niñas menores de cuatro años de edad. La Autoridad Educativa Estatal, tomando en cuenta la vinculación estrecha que debe darse en esta etapa formativa con la educación familiar, realizará programas especiales de orientación conjunta dirigidos a padres de familia y a todos los involucrados en esta etapa de proceso educativo.

- En el caso de educación inicial deberá cumplir con los requisitos pedagógicos que la autoridad educativa federal fije con respecto a los planes y programas de estudio de dichos niveles educativos.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Puntos esenciales en la LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

Su objetivo es institucionalizar a nivel estatal la universalización de la educación inicial, estableciéndose las competencias del Poder Ejecutivo estatal encaminadas al desarrollo de información, materiales educativos y la implementación de programas en la materia dirigido a mujeres, padres de familia, maestros y demás agentes educativos, que repercuten en la educación del menor desde los cuarenta y cinco días de nacimiento, hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria.

Aprobada en el Pleno el 31 de Julio de 2013.

Puntos esenciales de la LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA:

Se establecen las bases y procedimientos para la creación, funcionamiento y administración de los establecimientos que presten el servicio, garantizando su acceso en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Aprobada en el Pleno el 28 de noviembre de 2013.

❖ SEGURIDAD ESCOLAR

Mejorar la calidad en la educación, debe complementarse con acciones tendientes a lograr que la población estudie en un ambiente seguro, y que se encuentre sana física y emocionalmente.

Puntos esenciales de la LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado.
- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyos asistenciales a las víctimas.
- Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de la prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades.
- Establecer un programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 4 de Febrero de 2011 y última reforma publicada el 12 de diciembre de 2011.

❖ CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y LENGUAS INDÍGENAS

La población indígena representa el 18.9% de la población total del Estado de Puebla, por lo resulta importante la revisión y actualización de la ley de derechos, cultura y desarrollo de los pueblos y Comunidades indígenas del estado de Puebla, y otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de contar con un marco legal que contribuya a mejorar sus condiciones de vida, con respeto a sus usos y costumbres, cultura, derechos y necesidades más apremiantes.

Adición a la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

En concordancia con la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, que establece que los Ayuntamientos deberán reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos Pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; por lo que se establece como atribución de la Junta Auxiliar, el coadyuvar en la preservación y de enriquecer las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito.

Aprobación en el Pleno 4 de diciembre de 2013.

Se encuentran en estudio:

- La iniciativa que expide la Ley que crea el Instituto de Lenguas Amerindias del Estado de Puebla para promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio del Estado de Puebla y asesorar a los poderes del Estado para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- La iniciativa de Reforma a la Ley de Educación del Estado, Se propone que la autoridad educativa estatal pueda editar, producir y distribuir libros y materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos proporcionados por la autoridad educativa federal y distribuirán oportunamente, materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asistan mayoritariamente población indígena

❖ PROMOCIÓN DE LA CULTURA, DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

La conservación y promoción del Patrimonio Cultural del Estado de Puebla necesita de una coordinación interinstitucional, en materia de turismo, cultura, planeación urbana, educación cívica y servicios; todo lo anterior con el noble fin de transmitir un legado cultural a futuras generaciones que enorgullece no solo a Puebla, sino a todo México y el mundo.

Puntos esenciales de la LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE PUEBLA:

- Creación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.
- Organismo público descentralizado, sectorizado al Gobernador del Estado, en atención a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica y de gestión.
- El Consejo Estatal tiene por objeto ser la entidad asesora del Gobernador del Estado, especializada para formular, coordinar y evaluar la política cultural en la entidad.

- Algunas de sus principales funciones: Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio cultural; formular al Gobernador del Estado las propuestas de declaratorias de patrimonio cultural, de zona típica monumental y de belleza natural; fomentar la formación y capacitación de creadores y administradores de la cultura: así como desarrollar la capacitación de técnicos en conservación y restauración del patrimonio.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2011.

Puntos esenciales de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO:

- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las Dependencias y Entidades competentes, promoverán el turismo cultural a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado e implementarán programas que impulsen el desarrollo del mismo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Puntos esenciales de la LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA:

El Estado de Puebla está constituido por una realidad cultural colectiva y plural y están presentes dos emblemas que nos caracterizan como poblanos, nos dan identidad y distinguen de otras Entidades de la República Mexicana: el Escudo y el Himno al Estado de Puebla. El diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete; veintiséis de Septiembre de mil novecientos ochenta; y dieciséis de Noviembre del dos mil uno se expidieron respectivamente la Ley que crea el Escudo del Estado de Puebla del; el Reglamento sobre el uso del Escudo del Estado de Puebla y el Decreto que instituye el Himno al Estado de Puebla; estos ordenamientos tenían como fin último el establecer los criterios para honrar, usar, reproducir, difundir y preservar dichos emblemas estatales.

- Se integró en un solo marco jurídico las características, difusión y uso del Escudo, así como la ejecución del Himno del Estado de Puebla y sus Municipios.
- Con la presente Ley se establece que los símbolos antes mencionados son objeto de respeto y honores, lo que representa singular importancia para fortalecer la conciencia cívica ciudadana de la sociedad pobлана, refrendando la unidad en torno a los emblemas del Estado.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 DE diciembre de 2012.

Puntos esenciales del Decreto CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA:

- A 482 años de su fundación, la ciudad capital del Estado de Puebla ha sido parte esencial de la historia de México, y que gracias a la osadía y determinación de los poblanos ocurrieron cuatro episodios heroicos que forjaron el destino glorioso de nuestra patria: 1862, con la Batalla del 5 de Mayo; 1863, con el Sitio de Puebla del 16 de marzo al 17 de mayo; 1867, con la Toma de Puebla del 2 de abril; y 1910, con el nacimiento de la Revolución Mexicana el 18 de noviembre. por virtud del cual se declara “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”.
- La denominación de “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza” deberá ser usada al fechar toda la documentación oficial que en la Ciudad de Puebla, Puebla, se expida y en imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público en las que se haga mención de la misma.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Junio de 2013.

❖ LEY ESTATAL DE SALUD

Revisión de normatividad en materia de salud, con el fin de actualizar la legislación local en concordancia a reformas a nivel federal y de la transformación del sistema estatal de salud de acuerdo al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Puntos esenciales de la iniciativa de DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA:

- Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este organismo queda agrupado al sector salud.
- Coadyuvará con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales.

Adiciones a la LEY DE TURISMO DEL ESTADO, en materia de salud:

- En coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se impulsará el turismo de salud, que comprende actividades que tengan como motivo principal o alterno recibir algún servicio de salud. De igual forma fomentarán la certificación de todos aquellos establecimientos que brinden servicios de calidad, donde los turistas se puedan relajar, curar o aliviar de ciertas dolencias. Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable.

Aprobación en el Pleno 15 de marzo de 2013

Puntos esenciales de reforma a la LEY ESTATAL DE SALUD, se adiciona un último párrafo a los artículos 90 y 97.

- Corresponde también a la Secretaría de Salud del Estado, fomentar la cultura de la donación, difundiendo el procedimiento para asignación y distribución de órganos, así como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes comercien con órganos, tejidos y células, o promuevan realicen y acepten una donación ilícita, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud.
- Las autoridades, médicos y personal médico involucrados en la disposición y donación de órganos, tejidos y células, así como en trasplantes, deberán hacer del conocimiento del donante o de sus familiares, así como de los candidatos a receptor y de sus familiares, los delitos en que pueden incurrir, así como las sanciones a que se hacen acreedores quienes los cometen.

Aprobado en el Pleno el 18 de Julio de 2013.

Se reforman la fracción XII del artículo XII del artículo 29, la fracción I del artículo 126, la fracción II del 162 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 165:

- En el caso de maltrato infantil, el Estado garantizará su atención, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado.

- En estos casos, las Instituciones de salud del Estado, deberán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y en los casos procedentes, dar intervención a las autoridades competentes.

-

Aprobada en el Pleno el 18 de Julio de 2013.

Reforma al artículo 72, párrafo primero:

- Para el ejercicio de la optometría se requiere título profesional.

Aprobada en el Pleno el 13 de noviembre de 2013.

Se encuentran en trámite las propuestas de iniciativa:

- Que propone que los profesionales de la medicina que presten los tratamientos de medicina estética deberán contar con título que ampare sus estudios como médico cirujano, contar con cédula profesional respectiva y con documentación académica reconocida por las autoridades en materia de educación superior o posgrado.

• EJE 4 SUSTENTABILIDAD

RUBRO 4.1 MEDIO AMBIENTE

❖ PLANEACIÓN URBANA Y VIVIENDA SUSTENTABLE

El crecimiento poblacional y el desarrollo de grandes urbes sin orden, han modificado drásticamente los estilos de vida profesional, familiar, y personal. Por ello se han convertido en una prioridad la planeación y la regulación para promover el mejoramiento y el crecimiento ordenado de los centros de población, especialmente en las zonas de desarrollo urbano.

Puntos esenciales de reforma a la LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Establece las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Puebla.
- Regula las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración.
- Contempla los distintos tipos de condominio que pueden haber.
- Establece los requerimientos para el arrendamiento; las áreas de propiedad común; los derechos de los condóminos; las reglas para la construcción; la administración de los condominios; los gastos, gravámenes y contribuciones; la destrucción, ruina y reconstrucción de los bienes; entre otros.
- Para la solución de controversias, establece las autoridades competentes, los procedimientos de arbitraje, la mediación y conciliación

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de agosto de 2011.

Se encuentran en trámite las propuestas de iniciativa:

- Ley de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Puebla, que establece los criterios generales destinados a promover la movilidad en el marco del mayor respeto posible por la seguridad, los recursos energéticos y la calidad del entorno urbano y del medio ambiente.

❖ ENERGÍAS RENOVABLES

Se incrementa la necesidad de contar con fuentes de energía alternativas a las convencionales, debido al agotamiento de los yacimientos de petróleo y las enormes cantidades de contaminantes que su generación y consumo arrojan a la atmósfera. En este tenor, se promueve la implementación de energías renovables, como una alternativa viable.

Se encuentran en trámite las propuestas de iniciativa:

- De Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Puebla;

se busca garantizar el desarrollo de una economía sostenible, regida por principios que fomenten la capacidad innovadora de las empresas, de apoyo a la investigación tecnológica; el ahorro y la eficiencia energética; la promoción de energías limpias y la racionalización y preservación de los recursos naturales del Estado.

- De la Ley de Coordinación de Acciones para el Uso, Fomento y Aprovechamiento de Energía Renovable del Estado de Puebla, cuyo objeto es establecer la coordinación de las acciones para el desarrollo sostenible del suministro energético, en beneficio de la protección del clima, la naturaleza y el medio ambiente.

❖ **USO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Algunos municipios del Estado de Puebla, tienen graves problemas en materia ambiental, con el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Esto se debe principalmente al elevado crecimiento demográfico y a la industrialización que se ha presentado en los últimos años.

Puntos esenciales de la reforma y adición a la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- La Ley establece la competencia de las autoridades en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Establece el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.
- Estipula una clasificación para los residuos.
- Dispone la implementación de acciones de prevención, educación ambiental y participación social en la materia.
- Establece la formulación e instrumentación de planes de manejo.
- Define el proceso de caracterización, acopio, recolección, transferencia, almacenamiento y transporte de los residuos.
- Incluye acciones de reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos, incluyendo la prevención de la contaminación de sitios con residuos y su remediación.
- Prevé la inspección, vigilancia, medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como la denuncia popular, por el incumplimiento de las disposiciones.
- La reforma propone la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos, en oficinas, públicas y espacios de orden público, invitando al sector privado a adherirse a estas medidas.
- También se propuso asignar a los ayuntamientos la responsabilidad de erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos sólidos.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2012.

❖ **PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

La cultura sobre la protección al medio ambiente es fundamental, para la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones. Por lo que es obligación de los gobiernos sancionar toda conducta que atente contra éste y que ponga en riesgo el bienestar de la población.

Puntos esenciales de la reforma al ARTÍCULO 121 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 2012.

Puntos esenciales de reformas al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

Con la finalidad de proteger y mantener un medio ambiente sano, se realiza la reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para proteger el ambiente y el equilibrio ecológico.

- Se sancionará a quien de manera dolosa o culposa realice, autorice, consienta, permita u ordene la descarga, el depósito o infiltración de contaminantes al sistema de alcantarillado o drenaje de las poblaciones, así como en ríos, cuencas, vasos o demás depósitos de corriente de agua, así como a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables, cause daño, deterioro, alteración o destrucción en las redes de agua potable, drenaje o sistemas de alcantarillado o a cualquier infraestructura hidráulica de jurisdicción estatal o municipal.

Aprobada en el Pleno el 15 de marzo de 2013.

Puntos esenciales de la **LEY PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA:**

- Se impulsará el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía; se promoverá el uso de energía de origen renovable en las actividades industriales, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte, en los edificios destinados a usos habitacionales y de servicios y en el ámbito urbano.
- Se podrá crear un fondo estatal con el objeto de captar y canalizar recursos económicos para acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado.

Aprobada en el Pleno el 25 de julio de 2013.

❖ **VIDA SILVESTRE**

Debemos considerar la importancia del respeto a los animales, proclamado así por la Declaración Universal de los Derechos del Animal y por diversos organismos internacionales, cuyo objetivo es proteger toda forma de vida; al respecto a LVIII Legislatura de este Congreso, habrá de promover lo conducente, se encuentra legislando sobre este tema, para reforzar las disposiciones existentes que protegen la vida silvestre en nuestro estado.

Puntos esenciales de adiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, como capítulo vigésimo cuarto “Delitos en Contra de los Animales”:**

Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y

multa de cincuenta a cien días de salario.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado 21 de agosto de 2013.

❖ AGUA Y SANEAMIENTO

Ante el crecimiento de los centros de población de la entidad que demandan una mayor cobertura y eficiencia de los servicios públicos relacionados con el agua, el Estado con sus 217 Municipios, deben contar con una legislación que permita el cuidado de los recursos hídricos que imponga las obligaciones necesarias para que de manera proporcional y equitativa, se garanticen los servicios públicos inherentes a la gestión del agua.

Puntos esenciales de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- Establece la política hídrica de la entidad, sustentada en el acceso equitativo, el aprovechamiento y la gestión integral.
- Asigna la responsabilidad de la planeación hídrica a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, con base en el Programa Estatal Hídrico.
- Establece la integración y actualización del Sistema Estatal de Información del Agua.
- Describe las condiciones del servicio de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reúso.
- Establece las infracciones y sanciones correspondientes al incumplimiento de las disposiciones.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012, abrogada Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

- La Comisión Estatal del Agua y Saneamiento tiene como atribución, ejecutar la obra pública que le corresponda para la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley.
- Los procedimientos de adjudicación, contratación y de ejecución de la obra competencia de la Comisión, podrá ejecutarla, a través de las dependencias correspondientes.
- Para realizar las acciones establecidas en las fracciones I, II, IV, VI y XIV del artículo 13, la Comisión deberá contar con la opinión previa de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Aprobación en el Pleno 15 de Diciembre de 2013.

Se encuentran en trámite la propuesta de iniciativa:

- Con el objeto de que sea requisito prioritario, en materia de asentamientos humanos, el contar con los servicios de agua potable y saneamiento.

❖ PREVENCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN

México es un país con gran biodiversidad, que depende de la supervivencia de sus hábitats, y los que en su mayoría son bosques y selvas. La deforestación disminuye drásticamente la biodiversidad, la disponibilidad de agua, desequilibra el sistema climático, entre otras graves consecuencias. Es imperativo combatir las causas de este problema a través de legislación especializada, que sancione y prevenga efectivamente la tala ilegal y todas las causas que propician la disminución del territorio forestal.

Puntos esenciales de reformas al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

- Será sancionada toda aquella persona que ocasiona un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales aplicables, realice, autorice, permita u ordene talar, cortar, destruir arboles, bosques y/o afecte de manera ilícita los recursos forestales, y de manera clandestina transporte, comercie, acopie, almacene o transforme recursos forestales maderables, desde luego exceptuando aquellos casos en que el aprovechamiento de dichos recursos sea para uso doméstico conforme a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado.

Aprobada en el Pleno el 15 de marzo de 2013.

Se encuentra en trámite la propuesta de iniciativa:

Reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, respecto a la evaluación de impacto ambiental, en la que la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial determinará las acciones que permitan la conservación de la flora y fauna, procurando evitar la deforestación, promoviendo hasta donde sea posible la trasplantación de árboles.

EJE 5 SEGURIDAD Y JUSTICIA

RUBRO 5.1 REFORMA JUDICIAL

REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

El cargo de Procurador General de Justicia del Estado, es el más alto rango dentro de la Institución del Ministerio Público, por lo que es deseable que, al funcionario que asume tan importante responsabilidad, se le exija una mayor experiencia profesional.

Puntos esenciales de la reforma al artículo 99 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

- Requisitos para ser Procurador General de Justicia: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de siete años; IV.- Gozar de buena reputación; y V.- No haber sido condenado por delito doloso. La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Institución del Ministerio Público.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de julio de 2011.

❖ **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Entre los objetivos y proyectos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se encuentran la transformación de manera integral de la Procuraduría General de Justicia, debido a la implementación del sistema penal acusatorio; significa un cambio total, que comprenda desde los espacios físicos, el desarrollo de los procesos, la modernización de las leyes para que brinden certeza jurídica a las personas en sus bienes y sus relaciones, hasta la profesionalización de los servidores públicos para que puedan desempeñarse adecuadamente en sus funciones, conforme al nuevo sistema de justicia penal.

Puntos esenciales de la reforma a la **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**:

- Tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la institución del Ministerio Público, los servicios periciales y la policía encargada de la función de investigación de los delitos.
- Se decretó la creación del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado.
- Se reformó para que las personas que aspiren a ingresar a la Procuraduría, deban presentar el certificado que expida el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado así como contar con el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

- Reforma a diversos artículos de la citada Ley Orgánica, relacionado con los requisitos que deberán reunir los funcionarios de la institución del Ministerio Público, entre los que se incluye ser ciudadano mexicano. Además los integrantes del servicio de carrera ministerial, pericial y policial que no cumplan con los requisitos de permanencia o no aprueben los procesos de evaluación de control de confianza o los de desempeño, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría.

Aprobación en el Pleno el 01 de Junio de 2013.

❖ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

- Reformas de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con lo que se faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para que desarrolle la función de evaluación de riesgo que representan los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares impuestas por el Juez de Control, contribuyendo de esta manera en la transformación de la Justicia Penal en el Estado de Puebla, para que se desarrolle de forma eficaz. Asimismo, y dentro del nuevo modelo de justicia penal, se regula la figura de la Policía Procesal, misma que se conformará por personal especializado y debidamente capacitado para brindar seguridad en las salas en que se desarrollen los juicios orales.

Aprobación en el Pleno el 26 de abril de 2013.

NOTIFICACIONES Y PROMOCIONES ELECTRÓNICAS

Con el ingreso de las nuevas tecnologías en la impartición de justicia puede dar lugar a la concreción de dos principios fundamentales, como lo son, el de acceso a la justicia y el de expeditud en la impartición de la misma. A tal efecto, se presenta como necesario el adecuar la legislación de forma que incorpore los mecanismos informáticos necesarios para la tramitación digital de los procedimientos ante las autoridades jurisdiccionales.

Puntos esenciales de la reforma y adiciona el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

- Las partes o sus patronos podrán presentar y suscribir promociones por medios electrónicos, mediante la firma electrónica o algún otro componente que conforme a los avances de la tecnología resulte más apropiado. Para tal efecto, deberán manifestar ante el Tribunal su voluntad y cumplir con los requisitos de encriptación que establezcan las leyes o las disposiciones reglamentarias que para tal fin emita el Tribunal Superior de Justicia.
- A excepción de las resoluciones que deban notificarse personalmente o por edictos, las notificaciones podrán hacerse por medios electrónicos a los interesados, cuando así lo soliciten al Tribunal y se cumplan las disposiciones reglamentarias que emita el Tribunal Superior de Justicia.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2013.

❖ LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Para la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se necesita realizar una serie de reformas a distintos ordenamientos en la materia, para las nuevas tareas que habrán de desempeñarse desde la esfera del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.

Puntos esenciales de la reforma a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:**

- Tiene por objeto desarrollar las estructuras que permitan el trabajo de los Jueces de Control y los juicios orales.
- Son Autoridades Judiciales de primera instancia, en materia penal los Juzgados Penales, los Juzgados de Oralidad Penal, ya sean de Control o Juicio Oral, y de Ejecución de Sanciones.
- Establece los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Se crea el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2012.

En el Estado de Puebla, ante situaciones en las que se generan diferencias entre dos o más personas respecto de relaciones o bienes, se cuenta con medios alternativos de justicia para la resolución de conflictos, a través del Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia; no obstante, es necesario contar con un marco normativo específico que regule todas y cada una de las funciones, así como los alcances de la propia institución. Por lo anterior se promovió la iniciativa de Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado.

Puntos esenciales de la **LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO:**

- Podrán someterse al Procedimiento de Mediación los derechos y obligaciones susceptibles de transacción o convenio entre particulares, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecte derechos de terceros.
- La autoridad jurisdiccional, hará del conocimiento de las partes, la existencia de la mediación como un medio alternativo por medio del cual pueden dirimir un conflicto de intereses sin necesidad de agotar un proceso ante los órganos jurisdiccionales.
- En las controversias que se encuentren jurisdiccionalmente radicadas, se someterá al Procedimiento de Mediación tal como se refiere el artículo 837 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- El Procedimiento de Mediación se desarrollará bajo los principios de voluntariedad, legalidad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, honestidad, consentimiento informado y gratuidad.
- La mediación queda a cargo del Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia y de sus dependencias regionales, sin perjuicio de que puedan intervenir los siguientes:
 - Jueces municipales del interior del Estado;
 - Jueces de paz; Jueces indígenas; Notarios del Estado; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
- Los acuerdos aprobados en el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada, así como aquellos celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, siempre que estos sean informados al Centro Estatal de Mediación; todos los demás requerirán de su homologación para alcanzar dicho efecto.

Aprobada en el Pleno el 15 de diciembre de 2013.

Se encuentran en trámite las propuestas de iniciativa:

- De reforma a los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que crea el Distrito Judicial de San Martín Texmelucan.

❖ **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

La creación del Consejo de la Judicatura es un elemento de vital importancia para el fortalecimiento de la impartición de justicia con: independencia, transparencia y rendición de cuentas del Poder Judicial a la sociedad.

Se encuentran en trámite las propuestas de iniciativa:

- La reforma a los artículos 86, fracciones III, IV, y VI del 90 y 92; adiciones a la fracción VII al artículo 90, así como los artículos 86 bis y 87 bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de los cuales se crea el Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla, como Órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión.
- La reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, que crea el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial del Estado.

❖ TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Con el incremento de la población se multiplican necesariamente las acciones tanto de la administración como de los gobernados, y, consecuentemente, el volumen de conflictos entre el poder público y los particulares. Los requerimientos que con gran abundancia e intensidad se hacían al poder público, plantearon la necesidad de crear un ente jurisdiccional con atribuciones especiales para que, de manera imparcial, resuelva estos conflictos dentro del ámbito de su competencia.

Se encuentra en trámite la propuesta de iniciativa:

- Que expide la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

❖ JUICIOS ORALES

El proceso penal acusatorio implica el reajuste de la metodología de trabajo con la que hasta ahora han venido operando las distintas instituciones que integran el sistema de justicia. Por lo que atañe al Poder Judicial del Estado de Puebla, es necesario realizar una reingeniería para ajustar la administración de los Juzgados a los requerimientos de un sistema que funciona sobre la base de la oralidad, mediante la realización de audiencias públicas en las que operen los principios de publicidad inmediatez, concentración, continuidad, contradicción y libre valoración de la prueba.

Puntos esenciales de la reforma a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO en materia de juicios orales:**

- Se dota al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de la facultad para dictar directivas para la organización y realizar nombramientos de los funcionarios que desde la esfera judicial operarán con el nuevo sistema.
- Se realizan modificaciones a las facultades de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado con el objeto de regular la integración de Salas Unitarias o Colegiadas de acuerdo al tipo de recurso que esté en trámite.
- Se crea la figura del Administrador de Juzgado de Oralidad Penal, funcionario al que le corresponderá proveer en la esfera administrativa los requerimientos para el funcionamiento de las audiencias y de los demás trámites que el Juzgado en su conjunto necesita para funcionar.
- En una reforma posterior, se establecieron como Autoridades Judiciales de primera instancia, en materia penal los Juzgados Penales, los Juzgados de Oralidad Penal, ya sean de Control o Juicio Oral, y de Ejecución de Sanciones.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2012.

MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL

Con la reforma Constitucional del dieciocho de junio de dos mil ocho se modificaron diez artículos que establecen los ejes de la justicia penal en México, entre ellos, la creación del proceso penal acusatorio y la introducción de nuevos estándares del debido proceso y de protección de derechos humanos en la esfera penal, tanto para víctimas como para imputados, incluyó a los medios alternativos de solución de conflictos, como un importante componente para dar viabilidad al sistema en su totalidad. El párrafo cuarto del artículo 17 constitucional fue adicionado con el objeto de prever la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias. Se especificó que en la materia penal tendrían que asegurar la reparación del daño y, en su caso, regular los supuestos en lo que sería necesaria la supervisión judicial.

Puntos esenciales de la LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

- Se reglamentan los contenidos del artículo 17 Constitucional para contar con medios alternativos de solución de conflictos en la esfera penal, mediante el diálogo y la colaboración entre las partes.
- La presente ley tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar un sistema de medios alternativos para la solución de conflictos en materia penal entre particulares, cuando recaiga sobre derechos disponibles, así como determinar y regular los procedimientos para la solución de controversias y su ejecución.
- Las personas que residan o se encuentren en el Estado de Puebla, podrán solucionar los conflictos que se deriven de la existencia de un hecho probablemente constitutivo de delito, que sean de la competencia de las autoridades del Estado, mediante la aplicación de un medio alternativo, siempre que el conflicto permita esa salida.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2012.

❖ JUSTICIA, SANCIONES ALTERNATIVAS

Puntos esenciales de la LEY DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INFRACTORES NORMATIVOS:

- Tiene como propósito esencial: sustituir la pena de prisión en aquellos casos en donde no se afecte el interés, el bienestar o la seguridad de la sociedad; facilitar la reinserción social de los condenados por infracciones normativas; y racionalizar el tamaño de la población penitenciaria.
- La privación de la libertad personal, decretada mediante sentencia judicial podrá ser sustituida por una o más de las siguientes medidas: trabajo a favor a la comunidad; relación laboral formal independiente; aplicación educativa o de capacitación y tratamiento de adicciones. La duración de la pena sustituta será equivalente a la pena privativa de la libertad.

Aprobada en el Pleno el 12 de Diciembre de 2013.

RUBRO 5.2

ESTADO DE DERECHO

❖ EL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL SE DENOMINA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO

El cambio de denominación de Código de Defensa Social a Código Penal cumple con el artículo Transitorio Primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012, Número 13, Vigésima Sección, Tomo CDLII.

Puntos esenciales de las reformas al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**:

- Se agravó la sanción correspondiente a quien cometa materialmente el delito de despojo, así como a sus autores intelectuales.
- Se estableció el daño moral y se modificó la sanción correspondiente a todas aquellas personas que declaren falsamente ante la autoridad jurisdiccional o ministerial. También se derogaron los delitos de calumnias y difamación.
- Se derogaron delitos menores y se establecieron diversos supuestos para imponer sanciones a quien cometa el delito de robo, en atención al monto de lo robado. Se modificó la sanción respecto del delito de robo de ganado, así como del robo de frutos e instrumentos de labranza.
- Se estableció sancionar la discriminación por el simple hecho de sus condiciones personales o especiales.
- Se propone que cuando el objeto de lo robado sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detención o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado público, energía eléctrica, agua potable, entre otros.
- Se clasifica como delito grave la asociación delictuosa, previsto en el artículo 183, adiciones sobre sanciones en los artículos 183 Bis; sobre delincuencia organizada artículo 186 Bis; 186 Ter; 186 Quáter; 186 Quinquies; 186 Sexies; sobre uso indebido de sistemas telefónicos de emergencia, 186 septies; y sobre espionaje contra instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, 186 octies.
- Si el ofendido fuere mayor de 60 años o persona con discapacidad, se impondrá de seis meses a seis años y multa de diez a cien días de salario al autor de golpes y violencia física.
- Se estipuló como agravante el odio cuando se cometan lesiones u homicidio. Se dice de odio, quien cometiere contra alguien por su color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, religión, condición social o económica edad, discapacidad condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad.
- Se propuso el tipo penal de feminicidio en el artículo 312 bis.
- Se reformó el segundo párrafo del artículo 267, incluyendo a mayores de setenta años, se duplicará la sanción al que por medio de la violencia física o moral tuviera cópula.
- Se tipificó al que imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya o altere tarjetas magnéticas, títulos, vales, documentos o instrumentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para la disposición de efectivo, sin el consentimiento de quien esté facultado para ello.
- Cuando el objeto del robo sea cable de cobre destinado a un servicio privado o público o cualquier otro material o componente mediante el cual se estuviere prestado un servicio público. Las mismas sanciones se aplicara a quien comercialice el objeto del robo o colabore para su tráfico o distribución.

Última publicación de modificación en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Homicidio en estado de emoción violenta- **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

En Puebla se ajusta la legislación acorde a los criterios internacionales prevalentes de los cuales México forma parte. Son varias las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y actores de gobierno que han emitido recomendaciones en materia legislativa, estructural y administrativa para aminorar la violencia contra las mujeres, ejemplo de ello es el Comité de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) entre otras consideraciones encomienda legislar para que se elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de familia o darles muerte.

- En virtud de lo anterior y específicamente con relación al artículo 338 que atenúa el homicidio en estado de emoción violenta, se sustenta la necesidad de suprimir el privilegio de una acción imputable a una persona que cause un homicidio o lesiones, aduciendo un estado de emoción violenta. Esto es, que el sujeto activo, bajo el impulso del honor violado, prive de la vida a su cónyuge o incluso a un tercero. Lo que en el siglo pasado se consideró doctrinariamente como “homicidio de justa ira o de justo dolor”. Hipótesis legal que a todas luces resulta infamante para la igualdad de género, por lo que se presentó iniciativa para derogar el artículo 338, que atenúa el homicidio en estado de emoción violenta.

Aprobado en el Pleno el 11 de julio de 2013.

- Con el propósito de regular a las casas de empeño que presten un servicio a consumidores que buscan liquidez inmediata, previniendo y evitando la comisión de ilícitos, tales como la venta de prendas obtenidas mediante actos que hayan sido tipificados como delitos; se reforman los artículos 254 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 65 quinquies y el apartado V del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y los artículos 303 quinquies y 310 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aprobado en el Pleno el 1 de julio de 2013.

- Se clasifica como delito grave la falsificación de documentos públicos.

Aprobado en el Pleno el 13 de noviembre de 2013.

❖ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Garantizar mayor protección de los derechos fundamentales de la víctima y ofendidos; se conservan todos aquellos elementos que muestran una consistencia importante para la adopción del nuevo proceso acusatorio y sólo se hacen ajustes cuando ello se estime imprescindible para optimizar el procedimiento.

- EL Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla entrará en vigor en forma gradual, iniciando por la región judicial que se establezca en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir del 15 de enero de 2013 y concluyendo el 17 de junio de 2016.

Publicado en el P.O. el 21 de febrero de 2011.

Reforma la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Puntos esenciales de reforma:

- Se Propone que las órdenes de protección de emergencia, así como las preventivas se decretarán conforme a las disposiciones establecidas para el procedimiento. (Son órdenes de protección de emergencia: separar a la presunta o presunto generador de violencia, del domicilio familiar o donde habite la ofendida; prohibir a la presunta o presunto generador de violencia para acercarse al domicilio; y reincorporación de la ofendida al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.)

Publicación de modificación en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2012.

❖ LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Si bien en la legislación actual se prevén figuras como el aseguramiento de bienes y el decomiso, éstas son insuficientes para combatir de manera eficaz a la delincuencia. La acción de extinción de dominio debe entenderse como la facultad del Estado de solicitar a un Juez que se apliquen en su favor los bienes cuyo dominio se declare extinto en la sentencia, por provenir de la actividad ilícita de los grupos de delincuencia organizada.

Puntos esenciales de la LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- Tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma.
- Se enumeran los bienes susceptibles de la declaración de extinción de dominio, siendo los siguientes: aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; aquéllos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito; aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.
- Se precisan los medios de impugnación, pudiendo proceder los recursos de revocación y apelación: el de revocación procederá contra los autos que dicte el Juez en el procedimiento, mientras que el de apelación, contra la sentencia que pone fin al juicio. Además ambos recursos se sustanciarán en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Se establece la forma en que se realizará la cooperación internacional, esto en el caso de que los bienes se encuentren en el extranjero o sean sujetos a la jurisdicción de un estado extranjero, las medidas cautelares y la ejecución de la sentencia dictada, se sustanciará por vía de asistencia jurídica internacional, en términos de los tratados e instrumentos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte o bien, con base en la reciprocidad internacional.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo 2011.

- Sobre el funcionamiento de los Juzgados de Extinción de Dominio, se adiciona el Artículo 45 Quater a la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA y establece que Los Juzgados de Extinción de Dominio tienen las facultades que la ley de la materia estatal les confiera; su número, estructura, funcionamiento y competencia territorial se determinará por el acuerdo del Tribunal Pleno correspondiente.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 17 de Junio de 2011.

- Se adiciona un inciso a la fracción primera del artículo 5 de la LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL

MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA en el capítulo DE LOS RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO; donde se establece que el capital que integra el Fondo estará constituido por fondos propios, producto de la enajenación de los bienes de los que se haya declarado extinción de dominio, en términos de la Ley de la materia.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 25 de julio de 2012.

❖ **NARCOMENUDEO COMO DELITO DEL FUERO COMÚN**

A partir del mes de Agosto del 2012, el narcomenudeo dejó de ser delito del fuero federal y se considera del fuero común, las personas que sean detenidas serán consignadas al juzgado penal de primera instancia; la Procuraduría General de Justicia del Estado podrá investigar y detener a personas que comercialicen drogas al menudeo; por lo que fue necesario realizar las reformas al Código Penal para el Estado de Puebla.

Puntos esenciales del **CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA: DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**

- Comete el delito de narcomenudeo, quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la Tabla.
- Por la comisión de este delito se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.
- En caso de que se suministre o venda a persona menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, o que fuese utilizada para la comisión del delito, se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo. En caso de que se suministre o venda a persona menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, o que fuese utilizada para la comisión del delito, se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, Capítulo adicionado el 4 de enero de 2012.

❖ **SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

Punto esencial de la reforma al **CÓDIGO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

- Se regula el procedimiento de ejecución y se incorpora la figura del Consejo General Técnico Interdisciplinario, mismo que funcionará como un Órgano Colegiado Consultivo, dependiente del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, coadyuvante en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades de los adolescentes sujetos al presente Código.
- La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus áreas competentes y de acuerdo a las atribuciones que a cada una corresponda, otorgarán al Poder Judicial del Estado el apoyo que requiera para el debido ejercicio de sus funciones y vigilarán el cumplimiento de este Código en el ámbito administrativo, proveyendo lo conducente en términos de la normatividad aplicable.

- Los Defensores Públicos, deberán tener los conocimientos sobre los derechos fundamentales de los adolescentes y en todos los asuntos donde sea parte, vigilará con estricto apego al Código, que no se violen las garantías del adolescente.
- En los casos de flagrancia, el Ministerio Público decretará bajo su responsabilidad, si procediere, la retención provisional del acusado hasta por un plazo de cuarenta y ocho horas, misma que podrá consistir en la detención preventiva en el Centro de Internamiento Especializado, en un centro médico, en un sitio seguro e independiente de los de detención para los mayores de edad o en su domicilio, con vigilancia de la Policía competente para el caso, o, en su caso, la remisión del adolescente al DIF, con el objeto de estar en posibilidad de realizar las investigaciones pertinentes y, en su caso ordenar la remisión ante el Juez.
- El Juez que reciba la remisión con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ser así, ratificará la detención y requerirá al Consejo Técnico Interdisciplinario que realice un estudio médico psiquiátrico y psicosocial del acusado y podrá ordenar la práctica de diligencias con el fin de determinar si realmente se ha cometido la conducta tipificada como delito y si hay serios indicios para atribuir al acusado la autoría o su participación en ella.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 4 de febrero de 2011 y 17 de junio de 2011.

Reformas y adiciones a la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

- El Estado por conducto de las dependencias correspondientes, estimulará las capacidades de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley en los lugares donde se encuentren sujetos a una medida de internamiento, con el fin de fortalecer sus habilidades de desarrollo intelectual y productivo.

Aprobación en el Pleno 15 de marzo de 2013.

❖ LEY DE TRATA DE PERSONAS

Actualmente, la Trata de Personas es considerada como la esclavitud del siglo XXI. Es un delito que atenta contra los derechos humanos de los individuos, además de ser considerado como el tercer negocio ilícito más lucrativo a nivel mundial, sólo superada por el tráfico de drogas y de armas.

México es signatario del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido también como el Protocolo de Palermo, cuya finalidad es prevenir y combatir la Trata de Personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha Trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Puntos esenciales de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA:

- Se homologa con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Se incorporan las nociones para establecer mecanismos efectivos de protección, asistencia, recuperación y resocialización para la reconstrucción de su autonomía a las víctimas de este delito, con la finalidad de garantizar la integridad física y psicológica, la

- Su objetivo es prevenir las conductas de los delitos de Trata de Personas; coordinar en su respectivo ámbito de competencia, a las autoridades estatales y municipales en la aplicación de la Ley; establecer mecanismos efectivos de protección, asistencia, recuperación y resocialización para la reconstrucción de su autonomía a las víctimas de este delito, con la finalidad de garantizar la integridad física y psicológica, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad; vigilar que se garantice la reparación del daño a las víctimas; fomentar la participación ciudadana en la prevención de las conductas de los delitos de Trata de Personas; y determinar disposiciones especiales para los procedimientos penales aplicables a los delitos de Trata de Personas incluidos derechos procedimentales a las víctimas de este delito.
- En forma análoga a la Comisión Intersecretarial prevista en la Ley General, y en congruencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se actualiza la integración de la “Comisión Interinstitucional”.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Puntos esenciales de reformas y adiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** en materia del delito de trata de personas.

- Se adiciona el artículo 82 Ter, Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria, se disminuirá la pena en una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, secuestro o trata de personas.
- Se reforma el artículo 228, sobre los delitos en materia de Trata de Personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Publicación de adición y reforma respectivamente en el Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012

RUBRO 5.3 SEGURIDAD PÚBLICA

❖ POLICÍA ESTATAL DE MANDO ÚNICO

Toda vez que se firmarán convenios de colaboración entre Gobierno del Estado y Ayuntamientos para implementar el Mando Único Policial, se estudian las reformas pertinentes a la Ley de Seguridad Pública del Estado y otros ordenamientos relacionados con la materia, para la operatividad de este mando conforme a derecho.

❖ SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL

En el contexto de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, se establecieron las bases para la reinserción social y garantizar el respeto a su dignidad durante el periodo de ejecución de la pena privativa de la libertad. En esta reforma se crea la figura procesal del Juez de Ejecución para la ejecución de sanciones penales, orientada a que los funcionarios actúen con mayor responsabilidad, honestidad y transparencia.

En virtud de lo anterior es necesario contar con una normatividad acorde al nuevo sistema de justicia penal.

Puntos esenciales de la **LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, que cambia de denominación para quedar como **LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**.

- Se termina con la discrecionalidad de la autoridad administrativa en el otorgamiento de los beneficios preliberacionales, dejándose tal responsabilidad al Juez de Ejecución.
- Desarrollo de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios como un medio profesional para acreditar la efectiva reinserción y proporcionar al Juez de Ejecución los elementos para su buen proceder.
- Clasificación de los Centros de Reinserción Social, de manera que pueda establecer el lugar donde el interno extinguirá su sentencia.
- La administración penitenciaria es responsable material de la ejecución penal en los términos prescritos por la sentencia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables. Por su parte, al Juez de Ejecución le corresponde la modificación del cumplimiento de las penas impuestas en la sentencia, debiendo permanecer dicha autoridad jurisdiccional al margen de los aspectos administrativos.
- Se establecen las bases de la reinserción social, las cuales son relativas al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; así como los periodos que conforman el régimen penitenciario, los cuales serán el de estudio y de diagnóstico, el de tratamiento y el de reinserción.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado el 17 de junio 2011 y 14 de septiembre de 2012.

Se encuentran en trámite la propuesta de iniciativa:

- La iniciativa que expide la Ley Estatal de Atención para las Mujeres en Reclusión, para establecer la organización, operación y administración del sistema penitenciario, respecto de las mujeres en reclusión, para garantizar sus derechos humanos en condiciones de igualdad y no discriminación, seguridad, disciplina y orden.

❖ METROPOLIZACIÓN DEL ESTADO

En el área metropolitana de la Ciudad de Puebla radican 2.4 millones de personas, y requiere de una estrategia singular en materia de prevención y persecución del delito, así como en las distintas regiones del Estado.

Puntos esenciales del **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**:

- Se readequa la estructura de la Procuraduría General de Justicia, el Procurador General de Justicia, contará con tres Fiscalías Generales, lo que permitirá descargar en ellas el total de averiguaciones previas y procesos en trámites.
- La Fiscalía General Metropolitana, tendrá competencia tanto por circunscripción como por el impacto social de determinados delitos y en tal tenor atenderá, a través de las Direcciones de Agencias del Ministerio Público, Supervisiones de Agencias y Agencias del Ministerio Público, la delincuencia acaecida en la Ciudad Capital y áreas conurbadas a ésta, así como la investigación general y particular del delito de Secuestro y de los que por su gravedad, relevancia o por involucrar actuación de organizaciones criminales, sean de alto impacto social.
- Fiscalía General Jurídica, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito.
- Fiscalía General Regional podrá atender a través de las Direcciones de Agencias del Ministerio Público Foráneas Sur-Oriente, Sur-Poniente, Nor-Oriente y Nor-Poniente, la delincuencia del resto del Estado, incluidas las zonas más apartadas de la ciudad capital.

Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2011.

❖ **CONSEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Impulsar el Consejo Metropolitano de Seguridad para diseñar las estrategias de seguridad pública en zonas conurbadas, enfocadas a fortalecer la prevención y combate de ilícitos; mediante la planeación y coordinación interinstitucional de autoridades para una administración eficiente de los recursos públicos, humanos y materiales, junto con la participación de la sociedad en materia de prevención y evaluación del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

❖ **PROTECCIÓN CIVIL**

El seis de junio de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Protección Civil, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. En el artículo Octavo Transitorio de la mencionada Ley, establece como obligación para las autoridades locales realizar las gestiones conducentes, con el propósito de que se realicen las adecuaciones correspondientes en las Leyes y demás disposiciones locales en la materia.

Puntos esenciales de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

- En concordancia con la Ley General, se adecua el lenguaje que se emplea dentro de la Ley, incorporando entre otros, conceptos tales como: agente regulador, albergue, brigada y cambio climático.
- Se establecen como principios de la Ley: Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en casos de emergencia o desastre; subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno, Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil; legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; honradez y respeto a los derechos humanos.
- Obligación de que los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las unidades estatal y municipales de protección civil, cuenten con un certificado de competencia emitido por alguna institución registrada en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo previsto en la Ley General.

- Se reestructura la integración del referido Sistema Estatal, incorporando como parte de éste a: las asociaciones metropolitanas o regionales; los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, así como a los medios de comunicación.
- Se regula la cultura de protección civil.
- Se incorpora lo correspondiente a la “Red Estatal de Brigadistas Comunitarios”, siendo ésta la estructura organizada y formada por voluntarios, con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil, misma que será parte de la Red Nacional de Brigadistas.
- En los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las zonas; estableciendo como obligación de las autoridades competentes, tomar en consideración dichos instrumentos para la autorización de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Aprobación en el Pleno 15 de marzo de 2013.

ANEXO

SÍNTESIS DE ORDENAMIENTOS CREADOS Y/O REFORMADOS CONFORME AGENDA LEGISLATIVA

EJE 1. GOVERNABILIDAD Y DEMOCRACIA

1.1 REFORMA DEL ESTADO

REFORMA AL PODER LEGISLATIVO

- Reforma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código de Ética Legislativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Reforma a ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
- Creación y extinción de organismos públicos descentralizados, para que funciones sean realizadas a través de las Secretarías.

CIUDANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

- Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de autonomía constitucional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SERVICIO CIVIL DE CARRERA

- En trámite Estatuto Profesional de Carrera Legislativa de Servidores Públicos del Congreso del Estado.

1.2 REFORMA POLÍTICA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- En trámite reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como Ley de Participación Ciudadana para regular Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Reforma y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

1.3 REFORMA ELECTORAL

- Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CONSEJEROS Y MAGISTRADOS ELECTORALES

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO

TIEMPOS Y FORMAS DE CAMPAÑA

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- En trámite Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VOTO EN EL EXTRANJERO

HOMOLOGACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL CON EL FEDERAL

1.4 DESARROLLO MUNICIPAL

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

- Reformas en materia de: Juntas Auxiliares respecto a naturaleza jurídica, rendición de cuentas y seguridad pública; Sindicatura, Regidores y Secretaría General.

PLANEACIÓN MUNICIPAL Y METROPOLITANA

- Creación del Instituto Municipal de Planeación.
- En trámite iniciativa de Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Puebla.

OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

- Reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.
- Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LÍMITROFES ENTRE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

- Reformas a la Ley Orgánica Municipal respecto a las zonas conurbadas o metropolitanas del Estado, convenios y reglamentos intermunicipales.
- Solución al conflicto limítrofe entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula.

EJE 2. FISCALIZACIÓN

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

LEY DE TRANSPARENCIA

-Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. - Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla - Nueva Ley de Archivos del Estado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES -Nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS
-Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES - Reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA -Reforma Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla. - Reforma Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

CUENTAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL
-Reforma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla. -Reforma Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

RECURSOS LEGALES

-Reforma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
-Reforma a Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas. - Reforma Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.

HONOR, IMAGEN Y REPUTACIÓN. -Reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
-Reforma al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.2 HACIENDA PÚBLICA Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

-Reforma Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla
-En trámite Ley de Entrega – Recepción para el Estado de Puebla y sus Municipios.

LEY DE BIENES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Reforma Ley General de Bienes del Estado

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
Nueva Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla.

DEUDA PÚBLICA

Reforma a la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

-Nueva Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla. -establece lineamientos para la integración del Proyecto de Ley de Ingresos, mismo que aplica para los municipios, sin menoscabo de su autonomía.

SISTEMA TRIBUTARIO MÁS ÁGIL Y EFICIENTE

-Reforma al Código Fiscal del Estado de Puebla.

LEY SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

-Nueva Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

-En trámite iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

PRESUPUESTO POR RESULTADOS Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

-Reforma a la ley de Presupuesto y gasto público del Estado de Puebla

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

En trámite iniciativa de Ley para garantizar la eficacia y transparencia en la adjudicación y contratación por parte de la administración pública municipal.

EJE 3. ECONOMÍA Y DESARROLLO SOCIAL

3.1 DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

TRANSPORTE

- Reforma a la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Reforma y adiciones a la Ley del Transporte para el Estado de Puebla

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO

- Adiciones a la Ley de Fomento Económico del Estado de Puebla.

-En trámite iniciativas de fomento al empleo, inversión y productividad.

MEJORA REGULATORIA

- Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública

-Extinción de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, desarrolla funciones Secretaría de la Contraloría.

FIDEICOMISOS PÚBLICOS

- Reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

LEY DEL NOTARIADO

- Nueva Ley del Notariado del Estado de Puebla.

FIRMA ELECTRÓNICA

- Nueva Ley de Medios Electrónicos del Estado de Puebla.

CONTRATOS ELECTRÓNICOS

- Modificación al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

- En estudio iniciativa de reforma a ley de Cultura del Estado de Puebla

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

- En estudio iniciativa de creación del Consejo Ciudadano para la evaluación de las políticas públicas e Iniciativa de Ley de Planeación y Desarrollo para las regiones del Estado de Puebla.

3.2 DESARROLLO RURAL

FOMENTO AGROPECUARIO

- Ley de Agricultura Urbana
- Ley de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla

RASTROS Y LUGARES DE SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO

- Reforma a la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

- En trámite iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable

3.3 DESARROLLO REGIONAL

NUEVA REGIONALIZACIÓN

- Reforma a la Ley de Fomento Económico del Estado de Puebla

3.4 DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

LEY DE DESARROLLO SOCIAL

- Reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

APOYO DE PROTECCIÓN AL MIGRANTE

- Creación de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos.

-Se instituye el 18 de diciembre como "Día del Migrante Poblano".

PROTECCIÓN PARA ADULTOS MAYORES

- Adiciones a la Ley de Protección a los Adultos Mayores para el Estado de Puebla.

-Adición al Código Penal del Estado de Puebla.

- Adiciones a la Ley del Transporte del Estado de Puebla.

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

- Reformas y adiciones a la Ley para las Personas con Discapacidad.

Adición al Código Penal del Estado de Puebla.

- Adiciones a la Ley del Transporte del Estado de Puebla.

-Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

-Estímulos fiscales en Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

PREVENCIÓN DE ADICIONES EN MENORES

- Ley para la venta y suministro de bebidas alcohólicas del Estado de Puebla.

Reformas al Código Penal del Estado de Puebla.

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

- Modificación al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla

SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

- Reformas y adiciones a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

VIVIENDA

- Reforma a la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

ISSSTEP

- Reformas y adiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN A TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

- Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

3.5 EDUCACIÓN Y CULTURA

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Reformas y adiciones al Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

EDUCACIÓN

- Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

- Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

EDUCACIÓN SUPERIOR

- Nueva Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.

IMPULSO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN INICIAL

- Reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

-Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla..

CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y LENGUAS INDÍGENAS

- Reforma a la Ley Orgánica Municipal
- En estudio iniciativa de Ley que el Instituto de Lenguas Amerindias del Estado de Puebla y Reforma a la Ley de Educación del Estado.

PROMOCIÓN DE LA CULTURA, DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

- Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.
- Reforma a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
- Ley del Escudo y el Himno del Estado de Puebla.
- Decreto Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza.

SALUD

- Reforma a la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla.
- Reforma a la Ley de Turismo, en materia de salud.

EJE 4. SUSTENTABILIDAD

4.1 MEDIO AMBIENTE

PLANEACIÓN URBANA Y VIVIENDA SUSTENTABLE

-Reforma a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.

ENERGÍAS RENOVABLES

-En trámite iniciativa de adiciones a la Ley de Fomento Económico del Estado de Puebla

USO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

-Reforma y adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Puebla.

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

-Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

-Reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

-Ley para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Estado de Puebla.

VIDA SILVESTRE

-Adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

AGUA Y SANEAMIENTO

-Nueva Ley del Agua para el Estado de Puebla.

PREVENCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN

-Reformas al Código Penal del Estado de Puebla Libre y Soberano de Puebla.

EJE 5. SEGURIDAD Y JUSTICIA

5.1. REFORMA JUDICIAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

SEGURIDAD PÚBLICA

- Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado
- Reforma Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla

PODER JUDICIAL

- Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- En trámite iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- En trámite iniciativa de Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

JUICIOS ORALES

- Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla.

JUSTICIA, SANCIONES ALTERNATIVAS

- Ley de Resocialización de los Infractores Normativos

5.2 ESTADO DE DERECHO

CÓDIGO PENAL

- El Código de Defensa Social se denomina Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, diversas reformas y adiciones.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla –nuevo, entrará en vigor en forma gradual, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

EXTINCIÓN DE DOMINIO

- Ley de Extinción de Dominio del Estado Libre y Soberano de Puebla.

NARCOMENUDEO

- Reforma al Código Penal para el Estado de Puebla.

SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

- Reforma al Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

TRATA DE PERSONAS

- Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Puebla.
- Reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

5.3 SEGURIDAD PÚBLICA

SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL

- La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Estado de Puebla cambia de denominación para quedar como Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla.

METROPOLIZACIÓN DEL ESTADO

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Puebla decreto del Ejecutivo

PROTECCIÓN CIVIL

- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil